



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

**ESCENARIO JURÍDICO DE NEGOCIACIÓN INTEGRADA
EN EL ÁMBITO ADUANERO**

Alumno: Enzo Cravero González

Tesis Jurídica para optar al Grado Académico

Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor Guía: Alejandro Alarcón

FACULTAD DE DERECHO DE UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

Santiago, Chile 2018

PRESENTACIÓN

La presente obra expone una anomía¹ normativa en relación a la incapacidad de adaptación estructural de la actual legislación, la cual no careciendo de regulación, no considera una situación de hecho actual y vigente que afecta a los Agentes Comerciales y Asesores independientes del área o ámbito del Comercio Exterior, respecto del legítimo desarrollo técnico profesional, y de su relevante participación en la actividad del comercio internacional.

Trascendente rol en el concierto aduanero mundial, muy en especialmente en lo que dice relación en su vinculación no contractual ni convencional con los Agentes de Aduanas² y su ejercicio en el despacho aduanero.

La normativa legal vigente restringe el libre ejercicio del agenciamiento aduanero, limitando así la expansión del sector, inhibiendo el desarrollo, la generación de nuevas fuentes de trabajo y empleo, así como también la optimización de todo recurso a fin que tenga por propósito la buena consecución de los objetivos del área, su fortalecimiento y la expansión entre los agentes intervinientes.

¹ Se denomina anomía (del griego ἀνομία / anomía: prefijo ἀ- a- «ausencia de» y νόμος / nómos «ley, orden, estructura») a la falta de normas o incapacidad de la estructura social de proveer a ciertos individuos de lo necesario para lograr las metas de la sociedad.

² De la Ordenanza de Aduanas

Es así, y desde esta óptica, que no solo se valora y refuerza el rol y gestión del Agente de Aduana, de cuya función y actividad se desprende una calificada y especializada aptitud técnico profesional en virtud de su expertise. Sin embargo y a su vez, la normativa no considera lo que podría llamarse una **“Intermediación Aduanera positiva”**, la cual tiene como propósito del ser y deber ser, la integración autónoma e independiente que contribuye y aporta al desarrollo de la actividad del comercio exterior nacional, su proyección y efectos en el ámbito internacional. Lo anterior como una elevada expresión que exterioriza en la práctica un experiencia activa, vital y necesaria, evidenciando el alto grado de preparación que demanda la actividad y la cobertura en el conocimiento de la más diversa naturaleza y aplicación.

Este impacto que está dado por la esfera profesional en que se desarrolla se ve obstaculizado por una norma que restringe y limita.

Para poder comprender los alcances y efectos de los roles es indispensable contextualizar los ámbitos de ejercicio profesional en que se desenvuelven y desarrollan los diferentes actores del comercio internacional.

Respecto de la materia objeto de este análisis, es fundamental explicitar qué se entiende de ellos como sujetos de derecho, y qué dice la normativa legal vigente respecto del Agente de Aduana en Chile, y como la Ordenanza de Aduanas Chilena (Ver Anexo I, Extracto Ordenanza de Aduanas) lo limita regulando su legítimo interactuar con otros sujetos o actores del sector.

Ahora bien, el problema radica, y bien podría exponerse y considerarse como aquel en que: **“la actividad del Agente de Aduana se enmarca en un rígido marco normativo, marco que no solo le afecta a éste, en y ante la posibilidad de expandir su cobertura de servicios, sino que además ello tiene como consecuencia o efecto la imposibilidad de interactuar bajo una figura de convención, porque su norma no se lo permite, solo le es facultad un desarrollo circular, es decir, siempre dentro de su directa relación con el cliente (importador o exportador)”**.

Si se quisiera exponer de otra manera, la actual normativa levanta un muro delante del Agente de Aduana que imposibilita a los demás agentes del comercio exterior a entrar al círculo operacional. No bastando esto, lo que realmente ocurre es que tampoco el Agente de Aduana puede salir a interactuar libre y espontáneamente con otros actores, y crear con ello una intermediación positiva.

Esta prohibición vulnera la libertad de ejercicio de los demás agentes intervinientes, imposibilitando la plena expresión de la voz de las garantías constitucionales³, como se verá y analizará más adelante.

Se desprende de lo anterior lo relevante y significativo que son los roles de cada uno de los actores desempeñan e intervienen en la buena consecución de sus

³ Art. 19° de la Constitución Política de la República de Chile.

mandantes, su injerencia en el desarrollo económico de un país y la vital importancia que éstos tienen en el impacto estratégico de las políticas públicas y privadas, así como también su preponderancia en el concierto y desarrollo global internacional.

DEDICATORIA

Agradezco profundamente el apoyo de Sandra y de mis hijos quienes me han acompañado y animado incondicionalmente durante todo este largo proceso.

Muchas Gracias

INTRODUCCIÓN

En adelante se analizará la diferencia existente entre la perspectiva positivista amparada por la norma actual y su relación con la proposición de lo empírico, resultando de interés explicitar a la luz de los hechos un análisis crítico a los valores rectores que impulsan y motivan la generación de nuevos y renovados enfoques o modelos estratégicos en torno al desarrollo global y su relación con la reducción o anulación de riesgos.

La importancia de establecer un especial interés en la materia a desarrollar radica en las implicancias tanto micro como macro en y dentro del ámbito del agenciamiento aduanero y del comercio exterior. Ello toda vez que en el desarrollo de esta exposición se aprecia el alcance de la normativa y la colisión de ésta respecto del principio de primacía de la realidad.

La problemática transversal al ámbito tratado y del interés social, deben propender a iniciativas que renueven el conocimiento fáctico jurídico que permitan resolver el problema de visibilización y regularización jurídica que lo valide, reconozca y vele por este bien-hacer de manera comprometida y celosa.

La motivación se enciende abriendo puertas y creando puentes entre los entes intervinientes del sector de comercio exterior y aduana, acumulando iniciativas de

bien común, y muy especialmente a la generación de una nueva y renovada mirada, enfocada en la integración de la actividad del agenciamiento aduanero global.

La actual normativa se encapsula como restrictiva y limitante en cuanto a las potencialidades de desarrollo y expansión que permitan una visión futurista sustentada por una capacidad profesionalizada que busca nuevos retos, es decir, proyectarse a un futuro con una estrategia expansionista de alto espectro unificador, sin perder la individualidades actividades, y roles a fines, entendiendo que la esencia está dada por la excelencia en el servicio y beneficios dirigidos hacia los importadores y exportadores en su expresión más amplia y en todas a aquellas operaciones, regímenes y destinaciones aduaneras vinculantes al desarrollo del comercio exterior todo.

En la inserción económica internacional de Chile, existe la apertura democrática que implica desde el pasado un significativo impulso político y diplomático a la integración del país y hacia el resto del mundo. Es así, como esta dinámica se inclina o dispone de manera natural a algo, a abrir nuevas oportunidades y portales para ampliar las relaciones políticas y comerciales, primero con los países de la región y más tarde con América del Norte, Europa y Asia.

Otro elemento fundamental a considerar en el progresivo proceso de globalización es que los efectos no sólo recaen sobre la esfera de lo comercial, sino también el ámbito económico y financiero.

La economía se presenta como la principal herramienta para generar riquezas, bienestar social en la población y en las sociedades actuales del mundo. De ahí la importancia de incrementar las fuentes de trabajo y el capital con lo cual se puede invertir en otros medios de producción, permitiendo un eficiente ciclo de productividad que vaya dirigido a la expansión de los mercados.

Es así como las alianzas estratégicas y la capacidad que tiene los países para crear riquezas impulsa políticas internas que tiende a fin el promover o mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes.

El dinamismo de la economía marcará definitivamente el devenir de los países y tendrá profundas consecuencias positivas en la calidad de vida de las personas. Para los países emergentes las alianzas estratégicas, convenciones y transacciones comerciales representan una potente herramienta que proyecta renovadas ideas, innova, abre, descubre y crea vínculos y conexiones donde antes no los había, en este sentido **“el trayecto en presente progresivo es en sí, la meta que se busca alcanzar”** como un estado permanente de cambios que evoluciona, es continuo y dinámico a la vez.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La actual normativa legal vigente impide, restringe y limita la libertad para desarrollar nuevas actividades, estrategias de desarrollo y expansión en el área del comercio exterior chileno.

FRASE DE AFIRMACIÓN:

“LA LEGISLACIÓN VIGENTE EVIDENCIA UNA ANOMIA NORMATIVA QUE RESTRINGUE EL LIBRE EJERCICIO DEL AGENCIAMIENTO ADUANERO EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE INTERMEDIACIÓN CON TERCEROS, INHIBIENDO EL DESARROLLO Y EXPANSIÓN DEL SECTOR. “

EXPLICACIÓN DEL DILEMA:

En la explicitación de la problemática planteada, es fundamental entender que hay límites, y que éstos responden a su vez a cuestionamientos que el sector de los agentes de aduana plantea como no solo razonables, sino necesarios e indispensables. Esto es, evitar la intermediación **económica concentrada** por otros sectores industriales, comerciales, financieros y logísticos que podrían poner en jaque la estabilidad y autonomía normativa del Agente de Aduana.

Desde esta perspectiva la limitación tiene por objeto prever un escenario de intervención que podría vulnerar el rol, independencia y autonomía del Agente de Aduana, ello en cuanto al libre ejercicio y sin vinculación de tipo alguno, ***“resguardándose⁴ su independencia ante determinadas empresas”***.

La norma prescribe además que se entenderá como otra manera de intermediación ***“Cuando personas naturales, actuando como ejecutivos comerciales, llamados representantes públicos o comisionistas, manejan carteras de clientes que negocian despachos con uno o más agencias de aduanas, intermediando financieramente entre el agente y su comitente, al proveerlos de los fondos para el pago de tributos y gastos del despacho.”***

⁴ Oficio Ord. Nro12 -02.01.2009 Informe Grupo Trabajo Agenda Normativa Número 20

Es así, como se podría inferir por medio de un razonamiento, que a partir de hechos, indicios, y supuestos, que el desarrollo de una actividad que “intermedie” y no vulneré el alcance del rol del agente de aduana, ni sus límites de independencia en cuanto “al despacho aduanero”, y realizada en base a un ejercicio profesional lícito, se entendería como “**del todo válido y suficiente**”. Es decir, sería una expresión por virtud y cualidad considerada en tal caso como de “intermediación positiva” toda vez que es ajena al rol exclusivo y excluyente de despachar.

Este modelo, como veremos más adelante, no se encuentra dentro del espectro de empresas o personas que atentan en contra de la independencia y autonomía del Agente de Aduana, muy por el contrario, lo que busca y a lo que propende es a un modelo de negocio generador de nuevas fuentes de trabajo, con fines de bien social, gestor de iniciativas que hagan del Comercio Exterior un sector más dinámico, generando una sinergia⁵ creando una serie de acciones, encaminadas hacia un fin determinado.

⁵ El término sinergia proviene del griego, synergo, que traducido literalmente significa “trabajando en conjunto”. De acuerdo con la Real Academia Española, sinergia es la “acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales”.

Al desarrollo de una ocupación o actividad a través de la cual se obtenga el más alto nivel de **eficiencia**⁶ , **eficacia**⁷ y **efectividad**⁸ , relaciones estratégicas que se potencien, retroalimenten, se proyecten y exterioricen un perfil profesionalizado y especializado en todas las áreas técnicas, logísticas y económicas, pero siempre bajo control y regulación de la autoridad aduanera,. El Servicio Nacional de Aduanas.

La actual norma dicta y exige que el interesado (importador o exportador) interactúe con el Agente de Aduana directamente, sin intermediación de terceros. Es decir, no considera la legítima posibilidad y facultad que puede tener un tercero independiente de empoderarse como mandatario y/o representante del mandante (importador o exportador) actuando por cuenta de éste ante la sociedad toda e instituciones a fines, como por ejemplo: Instituciones Bancarias y Financieras, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio de Salud e I.S.P., Agentes embarcadores y Compañías Navieras, etc.

⁶ Eficiencia: es lograr que la productividad sea favorable o sea es lograr el máximo resultado con una cantidad determinada o mínima de insumos o recursos, lograr los resultados predeterminados o previstos con un mínimo de recursos.

⁷ Eficacia: es el grado en que el producto o servicio satisface las necesidades reales y potenciales o expectativas de los clientes o destinatarios.

⁸ Efectividad: grado de cumplimiento de los objetivos planificados o sea es el resultado o el producto de dividir el Real/Plan o lo que es lo mismo: los resultados obtenidos entre las metas fijadas o predeterminadas. Es el grado de cumplimiento de la entrega del producto o servicio en la fecha y momento en que el cliente realmente lo necesita.

Es a través del mandato solemnemente constituido que se **válida la legalidad y legitimidad de intervenir en pro de la buena consecución de los objetivos de su representado, quien objetivamente es el centro y piedra angular de la causa y objeto de la prestación que manda y obliga.**

Es así como no hay ley explícita que prohíba que un profesional, para este caso concreto y no excluyente, actué dentro del ámbito del Comercio Internacional, disponiendo de una variada cartera de clientes “propios” a objeto de requerimientos de la más alta diversidad, que en adelante se tratarán, y que éstos legalmente le autoricen a ser representados “también” ante el Agente de Aduana para éste lleve a cabo su cometido por ley ordenado, como lo es el fiel y específico ejercicio del **despacho de las mercancías**. (Despacho aduanero). Si no es restrictivo para y ante la sociedad toda, si solo lo fuera en este ámbito, se podría a contrario sensu, como “discriminatorio” y violaría las garantías constitucionales si así lo fuera.

Esta integración dentro de su prestación de servicios profesionales se entiende como **“una asesoría integral”**, completa e indispensable para la obtención de los objetivos y metas a fines en coherencia con los legítimos intereses del mandante, la certeza jurídica de una actividad amparada por el derecho y en pro de los intereses del Fisco, de la economía nacional, y del buen resguardo del Estado en pleno.

Otra figura establece en el número 3, del inciso quinto del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas que dispone “El hecho de constituir una sociedad o de celebrar una convención⁹ con empresas transportadoras internacionales de mercancías, con otros sujetos del comercio marítimo, aéreo o terrestre, con instituciones bancarias o financieras, con encargados de recintos de depósito aduanero **o con otras personas** o empresas semejantes, si dicha sociedad o convención implica una intermediación de parte de dichas personas entre el agente y su comitente.”¹⁰ No haciendo distinción en “personas”.

Dicho lo anterior, es preciso entender que en la práctica el expertise del agente de aduana en su generalidad apunta a lo que la normativa le ha dado por rol y facultad. Facultad que además se explicita con claridad en el MANDATO, el cual lo circunscribe dentro de un ámbito restrictivo y acotado.

Que en lo expuesto, hay concordancia en exceptuar dentro del supuesto de “intermediación positiva” expresado anteriormente con esencia y objeto del desarrollo de esta tesis, la expresa prohibición de vincular toda actividad o convención a que ya se ha referido el oficio ordinario 12/ 2009, que prescribe como intermediación no válida a considerar las siguientes relaciones, todas emanadas, y no taxativas de los pronunciamientos emitidos por la Subdirección Jurídica en relación a la intermediación establecidos por la Aduana:

⁹ Art. 1438. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

¹⁰ D.F.L. Núm. 30. – Ordenanza de Aduanas.

- 1) Convención con banco comercial.
- 2) Sociedad para el transporte de mercancías.
- 3) Contrato de Leasing.
- 4) Sociedad para el transporte constituida por hijos de agente y tercero.
- 5) Servicios integrales ofrecidos por el freight forwarder, incluido despacho de mercancías.

El Agente de Aduana en su actividad y de facto, es decir, literalmente «de hecho», esto es, sin reconocimiento jurídico, y por la fuerza de los hechos requiere con gran frecuencia de colaboradores conocidos como agentes comerciales externos, quienes realizan una vital y trascendente labor en la sumatorias de valores y factores que tienen como fin último la buena consecución de los proyectos y objetivos de los cliente (importadores y exportadores) en su generalidad. Estos agentes son quienes localizan y analizan mercados, analizan y confeccionan presupuestos costeos de importación y exportación, realizan estudios merciológicos¹¹ para efectos de clasificación arancelaria, aplicación de tratados y acuerdos, preferencias arancelarias, etc., generar órdenes de compras, contribuyen en la definición de modalidades de envío, aplicación de incoterms,

¹¹ La MERCEOLOGIA es la ciencia que estudia a las mercancías. estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio.

☐ mercos = Mercancía

☐ Logos = Tratado o estudio

formas de pago, asesoran integralmente en materias bancarias, contratan y coordinan por cuenta de sus mandantes sujetos de derecho vinculados integralmente a la cadena logística nacional e internacional, no siendo los puntos expuestos y mencionados taxativos. Lo anterior evidencia que no se cruza con el mandato del agente de aduana de “despachar mercancías”.

ANÁLISIS DEL ESCENARIO JURÍDICO

El escenario jurídico restringe la libertad de desarrollar actividades económicas que persigan objetivos de crecimiento, empleabilidad, renovados medios de enlaces tecnológicos y de control, al enmarcar la actividad del agenciamiento aduanero del “ Agente de Aduana” no permitiendo la “positiva intermediación” con otros agentes de comercio, limitando por un lado la propia actividad y a su vez inhibiendo a otros actores como una válida contraparte colaborativa y participativa dentro de la comunidad del sector. Lo anterior evidencia y ampara la actividad en un centralismo que no se condice con la realidad social y económica que vivencia el sector y el mundo en tiempos modernos.

El acelerado avance de la instrumentalización normativa a nivel mundial y la cadena logística actúa bajo el amparo de movimientos pro-reactivos a los cambios sociales y refractarios a la forzada contención de paradigmas arcaicos que no siguen las tendencias normativas actuales.

FUENTE LEGAL RESTRICTIVA: ORDENANZA DE ADUANAS.¹²

“Toda sociedad o convención para prestación de servicios a terceros en que tenga interés un agente de aduanas y que se relacione, directa o indirectamente, con sus actividades de tal, deberá ser aprobada por el Director Nacional de Aduanas. La aprobación será otorgada siempre que la sociedad o convención resguarde debidamente la independencia del Agente de Aduana en el ejercicio de sus funciones.

Para efectos del inciso anterior, se entenderá que no resguarda la independencia del Agente de Aduanas la sociedad que éste pretenda constituir o la convención que intente celebrar con empresas transportadoras internacionales de mercancía, con otros sujetos de comercio marítimo, aéreo o terrestre, con instituciones bancarias o financieras, con encargados de recintos de depósitos aduaneros, o **con otras personas** o empresas semejantes, ***si dicha sociedad o convención implica una intermediación de parte de dichas personas entre el Agente de Aduanas y su comitente***”.

¹² D.F.L. Núm. 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.

Este número agrega que ***“Se presumirá que existe tal convención por el hecho de que alguna de esas personas, sus socios o trabajadores ofrezcan a un comitente el servicio de un agente de aduana y éste efectúe el despacho”***.

El último inciso del artículo 198 y la correspondiente causal de cancelación del artículo 202, de la Ordenanza de Aduanas antes transcritos fueron incorporados por la Ley 19.479, de 1996.

CAPITULO II

EL AGENTE DE ADUANA

MARCO TEÓRICO O CONCEPTUAL

Etimología y concepto de Agente de Aduana:

Según la XXII edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la voz “agente” tiene origen latino en agens—agentis, participio activo del verbo agere, “hacer”. Por tanto, en una primera acepción, el agente sería **“quien hace, obra, o tiene virtud de obrar”**. Este mismo diccionario, en una cuarta acepción, señala que agente es **“la persona que obra con poder de otra”**. Y en una quinta acepción, señala que agente es **“la persona que tiene a su cargo una agencia para gestionar asuntos ajenos o prestar determinados servicios”**. En definitiva, ***el agente de aduanas sería quien hace algo a nombre de otro.***

Conforme al Libro IV de la Ordenanza de Aduanas, este auxiliar cabría dentro de lo que se conoce como “despachador de aduana”. Al efecto, el artículo 191, número 3, de dicha Ordenanza, señala que:

“El despacho de las mercancías, esto es, de las gestiones, trámites y demás operaciones **que se efectúan ante la Aduana** en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales.

DE LOS DESPACHADORES DE ADUANA

DL 743/74 Art. 1º

Artículo 191.- El despacho de las mercancías, esto es, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales, sólo podrán efectuarse por las siguientes personas:

1. Por los dueños, portadores, remitentes o destinatarios, según corresponda, cuando en la Aduana respectiva haya menos de dos Agentes de Aduana en ejercicio, o se trate de:

a) Equipajes y mercancías de viajeros, tripulantes o arrieros;

b) Encomiendas internacionales u otras piezas postales, o

c) Mercancías de despacho especial o sin carácter comercial, de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas.

2. Por el Fisco y demás órganos de la Administración del Estado a quienes se conceda licencia de consignante y consignatario.

3. Por los Agentes de Aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena en toda clase de despachos, incluso los mencionados en los números precedentes.

No se requerirá intervención de despachador en las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas o depósitos francos, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión.

Se entiende por despachadores de Aduana a los Agentes de Aduana y a los consignantes y consignatarios con licencia para despachar.

Las declaraciones que suscriban deberán ser presentadas al Servicio de Aduanas en un formulario proporcionado por ellos de acuerdo al formato, contenido, número de ejemplares y distribución que fije la Dirección Nacional de Aduanas para cada una de las diversas destinaciones.

Agentes de Aduana¹³

1. Rol
2. Responsabilidad
3. Deberes generales

¹³ D.F.L. Núm. 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004. Ordenanza de Aduanas

4. Proceso de despacho de mercancías
5. Requisitos para ser designado Agente de Aduana
6. Nombramiento de los Agentes de Aduana
7. Recursos postulantes no designados
8. Jurisdicción disciplinaria a que están sujetos los Agentes de Aduana.

ROL

El Agente de Aduanas en el ejercicio de su actividad cumple un triple rol: **funcionario público**, ministro de fe y mandatario.

Cumple funciones de interés público, dado que se trata de un exiliar de la función pública aduanera. El Servicio Nacional de Aduana le habilita para representar a los dueños, consignantes o consignatarios como gestor en la confección, presentación y trámite de las destinaciones aduaneras.

Es un **ministro de fe** porque podrá como lo prescribe el artículo 195 inciso 2º de la Ordenanza de Aduanas tenerse por cierto que los datos que registren en las declaraciones guardan relación con los antecedentes de respaldo del despacho.

Será responsabilidad de los despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos que el Director Nacional de Aduanas haya señalado como necesarios para la tramitación de las destinaciones aduaneras, y es **mandatario** (Artículo 197 O.E.) señala que el acto por el cual se encomienda al Agente el despacho de las mercancías es un mandato que se rige

por la Ordenanza y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por el Código Civil.

RESPONSABILIDAD

Los agentes de aduana son civil y administrativamente responsables por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco o que fuere contraria al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus comitentes.

Responden, asimismo, personalmente de dichas acciones u omisiones cuando ellas fueren imputables a sus socios, apoderados o auxiliares, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos y del derecho a repetir.

Los agentes de aduana se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza de Aduanas, o a otras leyes de orden tributario, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas.

DEBERES GENERALES

1. Llevar un libro registro circunstanciado de todos los despachos en que intervengan y formar con los instrumentos relativos a cada uno de ellos un legajo especial que mantendrán correlacionados con aquel registro;
2. Llevar contabilidad completa, consignando en sus libros los antecedentes que justifiquen sus asientos, conforme con las normas tributarias, aduaneras y comerciales que sean del caso;
3. Conservar durante el plazo de cinco años calendarios los documentos indicados en los números anteriores, sin perjuicio de los mayores plazos establecidos en otras leyes;
4. Mantener un registro al día de sus auxiliares, comunicando al Administrador de la Aduana que corresponda, respecto a los registrados ante ella, cualquier cambio que se produzca sobre el particular;
5. Informar al Administrador de la Aduana en el mes de marzo de cada año sobre la documentación pendiente al 31 de diciembre del año anterior;
6. Constituir y mantener vigentes las cauciones que fije la autoridad aduanera;

7. Velar por la conducta y desempeño de sus auxiliares, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren la permanente corrección de sus procedimientos y actuaciones, y

8. Los agentes de aduana, además, deberán cumplir otras obligaciones, entre ellas, destinar a su objeto los fondos que le hayan provisto sus mandantes; respetar en el cobro de sus honorarios las normas que sobre el particular establezca el Director Nacional de Aduanas; facturar directamente al consignante y consignatario de las mercancías objeto de la destinación aduanera, los honorarios y gastos en que incurra; ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias de su cargo.

PROCESO DE DESPACHO DE MERCANCÍAS

El despacho de las mercancías, esto es, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las importaciones y exportaciones, puede efectuarse, entre otros, por los agentes de aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena en toda clase de despachos.

El agente de aduana presta servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías e intermediario entre importadores y exportadores y la Aduana. La contratación de sus servicios es obligatoria para importaciones superiores a 3.000 dólares y exportaciones mayores de 2.000 dólares. Hacienda aumentó el monto

máximo de importación y exportación de productos que pueden tramitarse a través de empresas de envío rápido a US\$ 3.000. Antes de este decreto el monto (sin la intervención de un agente de aduana) era de US\$1.000 en el caso de importaciones y de US \$2.000 en exportaciones.

Además, tiene el carácter de ministro de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base.

Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el agente deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías.

El Agente de Aduana podrá prestar sus servicios ante cualquier Aduana del país.

REQUISITOS PARA DESIGNACION DE AGENTE DE ADUANA

- a) Ser chileno, persona natural, capaz de contratar;

- b) No haber sido condenado por la comisión de delito que merezca pena aflictiva;

- c) No encontrarse inhabilitado para cargos u oficios públicos, ni haberle sido impuesta la medida disciplinaria señalada en el inciso segundo, letra e), del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas o la de destitución señalada en el artículo 119 de la ley N 18.834, Estatuto Administrativo;

- d) Haber aprobado estudios vinculados al comercio exterior, en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Los cursos deberán tener una duración mínima de cinco semestres, sin que sea necesario que todas las asignaturas fijadas en los respectivos programas estén relacionadas con el comercio exterior.

El requisito establecido anteriormente podrá ser reemplazado para las personas que acrediten experiencia como funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas o hayan sido reconocidos como apoderados de agentes de aduana, por un período no inferior a diez años, y

e) Haber sido aprobado en concurso de antecedentes y conocimientos en materias aduaneras, calificado mediante resolución fundada del Director Nacional.

El concurso será convocado por el referido Director a lo menos cada dos años, correspondiéndole a la Junta General de Aduanas fijar en forma previa el número máximo de agentes a designar.

A partir del año 2013 y con motivo de la entrada en vigencia plena de la Ley N 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, el concurso será convocado por el Director Nacional de Aduanas, a lo menos cada dos años y fijará, en forma previa, el número máximo de agentes a designar.

NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DE ADUANAS

El nombramiento de los agentes de aduana se hará mediante resolución del Director Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, previa constitución de una garantía de monto no inferior a 20 Unidades Tributarias Anuales, cuya suficiencia calificará el mismo Director del Servicio.

RECURSOS POSTULANTES NO DESIGNADOS

Las personas no designadas podrán deducir reclamo ante la Junta General de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles, entendiéndose practicada la notificación al día siguiente de expedida la comunicación respectiva. Los reclamos se presentarán en la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo remitirse los antecedentes a la Junta General de Aduanas, quien resolverá sin ulterior recurso. El número máximo de agentes a designar se ampliará con el número de reclamos que sean acogidos por la Junta General de Aduanas.

En todo caso, la Junta, al resolver las reclamaciones, no podrá alterar o modificar las normas, procedimientos o ponderaciones que se fijaron por el Director Nacional antes del concurso.

JURISDICCIÓN¹⁴ DISCIPLINARIA A QUE ESTÁN SUJETOS LOS AGENTES DE ADUANA.

Los agentes de aduana están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional para sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria, civil y penal que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento. Todo lo cual se entiende sin menoscabo de las facultades disciplinarias y preventivas que la ley entrega a otras autoridades u organismos.

El Director Nacional de Aduanas, en el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria, de oficio o a petición de parte interesada, podrá aplicar las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita, dejándose constancia en el respectivo registro;
- c) Multa, con máximo de 25 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) Suspensión¹⁵ del ejercicio de la función, y
- e) Cancelación de la licencia, nombramiento de la licencia, nombramiento o permiso.

Cabe hacer presente que la sanción de multas es compatible con cualquiera de las demás medidas disciplinarias señaladas.

¹⁴ Autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes.

Ámbito o territorio en el que se ejerce esa autoridad o poder.

¹⁵ Privación temporal a una persona del derecho a ejercer su servicio, funciones o trabajo habitual.

El Director Nacional de Aduanas, antes de resolver sobre la aplicación de una medida disciplinaria, dispondrá en la forma que estime más conveniente, los actos de procedimiento que aseguren al afectado la oportunidad de formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Los Agentes de Aduana podrán apelar¹⁶ ante la Junta General de Aduanas de la resolución que aplique sanciones de suspensión del ejercicio de la función y de cancelación de la licencia, nombramiento o permiso, que les haya sido impuesta por el Director Nacional de Aduanas en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria. En este recurso podrá ser parte el Servicio Nacional de Aduanas.

A partir del año 2013 y con motivo de la entrada en vigencia plena de la Ley N 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, los Agentes podrán reclamar ante el Tribunal Tributario Aduanero, de las resoluciones antes referidas, impuestas por el Director Nacional en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.

ORDENANZA DE ADUANA¹⁷

LIBRO IV

De los Despachadores de Aduana

Artículo 195.-

¹⁶ Solicitar al Director Nacional de Aduana que anule o enmiende la resolución dictada.

¹⁷ D.F.L. Núm. 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.-

El Agente de Aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Estos despachadores tendrán el carácter de ministros de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base. Todo ello, sin perjuicio de la verificación que pueden practicar los funcionarios de Aduana, en cualquier momento, para cerciorarse de la corrección del atestado del despachador.

Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior.

La posición arancelaria que se indique en las citadas declaraciones no formará parte del testimonio de fe, pero la Aduana podrá suponer correcta su formulación sin necesidad de reconocimiento de las mercancías por sus funcionarios.

Se tendrán por auténticas, es decir, conforme con el valor de los documentos que se reproducen, las copias que los Agentes de Aduana otorguen sobre cualquiera

de las actuaciones que comprende el despacho en que han intervenido o de los documentos que se requieren para éste. Las copias podrán ser dactilografiadas o fotografiadas y en ellas deberá expresarse el número del ejemplar y se estampará la fecha en que se otorgue y la firma y timbre del despachador.

El Agente de Aduana podrá prestar sus servicios ante cualquier Aduana del país.

DEL MANDATO DEL AGENTE DE ADUANA

CARACTERISTICAS DEL MANDATO

En la práctica el consignante o consignatario encarga al Agente de Aduana y bajo una delegación de confianza, la confección, presentación y trámite de toda clase de destinaciones aduaneras tanto de ingreso, salida, suspensavidas y transitorias, etc.... También éste le representa ante el Servicio Nacional de Aduana respecto de las presentaciones y/o solicitudes atinentes al cometido encargado y a la generación de todo evento.

La Ordenanza de Aduanas establece en su Artículo 197.- El acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo, es un mandato que se rige por las prescripciones de esta Ordenanza y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

DL 743/74 Art. 1º

LEY ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

La Ordenanza de Aduana

“Artículo 198.- Con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías, los Agentes de Aduana podrán asociarse con otros Agentes de Aduana o con personas naturales y formar con ellas únicamente sociedades colectivas y de responsabilidad limitada, pero sin que la compañía pueda actuar como agente ante la Aduana”.

Ley 18.853 Art. 1º Nº 23

CAPITULO III

EL AGENTE COMERCIAL EN EL AMBITO DEL COMERCIO EXTERIOR

(TECNICO SUPERIOR EN COMERCIO EXTERIOR)

La figura de un agente comercial especializado en comercio exterior.

Conceptualmente:

“Un Agente Comercial en comercio exterior, es un Técnico de nivel superior, es un profesional altamente calificado, intermediario e independiente, que requiere el concurso de varias disciplinas, que asume de forma estable y permanente la responsabilidad de promover o promover y concluir operaciones comerciales como eje vinculante y vinculado, en nombre y por cuenta de otra persona a cambio de una retribución o honorario.”

La intermediación independiente, constituye una gestión estable y permanente, del más alto compromiso y responsabilidad que se establece a través de un mandato¹⁸ de gestión.

En estas operaciones el Agente Comercial **actúa en calidad de mandatario**, conforme al alcance de las facultades otorgadas por sus mandantes y en sujeción

¹⁸ El Artículo 2116 del Código Civil Chileno.

a su alcance y efectos se rige de acuerdo a la normas de derecho civil, excepto se pacte lo contrario.

El **Artículo 2116** del Código Civil prescribe:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”.

“La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general, mandatario. “

La intervención del agente comercial especializado en comercio exterior es necesaria, legítima y recomendable como alternativa para muchas personas naturales y/o jurídicas quienes requieren de este servicio outsourcing o externalización es fundamental en el momento de impulsar una expansión de su actividad internacional. Y es que los servicios de un profesional de estas características no solo representan una solución sencilla y práctica, sino que supone también un costo más moderado para la empresa al externalizar dicho rol y función.

Los agentes comerciales internacionales son, profesionales independientes y especializados en procesos de internacionalización de pequeñas y medianas empresas que actúan como intermediarios de estas en el mercado objetivo

haciendo más eficaz y eficiente la gestión, emprendimiento, mantención y sustentabilidad en el tiempo de todo esfuerzo de naturaleza mercantil en esta área.

OUTSOURGING¹⁹ O EXTERNALIZACION

Actualmente se ha fortalecido y consolidado el outsourcing o externalización, especialmente en rubros o giro vinculados al desarrollo y expansión del Comercio Internacional. Tanto así que en 2017 se promulgó en Chile la Ley 20.123, una política pública orientada a formalizar la tercerización de servicios.

Hoy es una herramienta de aplicación en tendencias en el más amplio espectro de diversas industrias, y se instaló como una alternativa rentable e inteligente de acercar las empresas al éxito y a la buena consecución de sus objetivos. Incluso el sector público como privado han comprobado las ventajas competitivas de tercerizar servicios.

Quiénes liderar y toman decisiones están orientados a la obtención de los logros han optado por una visión renovada e innovadora que delega no sólo a colaboradores internos, sino también que mira hacia fuera.

¹⁹ Outsourcing es un término del inglés que podemos traducir al español como ‘subcontratación’, ‘externalización’ o ‘tercerización’.

Es así como en un entorno inmediato, cada vez más agresivo y competitivo, la contratación de prestadores de servicios externos que ejecuten actividades diversas y especializadas se ha integrado al más amplio listado y nómina de acciones que contribuyen a que las empresas alcancen sus objetivos.

Es por ello, que la persona que emprende o empresa tienen que buscar como optimizar, orientar y dirigir sus recursos concentrándose en lo sabe hacer y aquello que le hará crecer. El outsourcing, por lo tanto, es una alternativa que aporta a una gestión empresarial eficaz y eficiente.

Al abrirse a un nuevo nicho de negocio implican no solo tiempo, infraestructura, equipamiento, disponer de espacios, etc... todos ellos no contemplados en el plan maestro de trabajo ni mucho menos en el presupuesto.

Es a través del outsourcing que las barreras o limitaciones quedan fuera, ya que se elimina el gasto y costos asociados a la nueva implementación del área, optimizando la rentabilidad, y la adaptabilidad a los espacios e instalaciones. Es éste tercero independiente, especializado quien cuenta con sus propios recursos humanos y tecnológicos es quien se pone al servicio de una persona o empresa, desarrollando en la gestión contratada y a través de sus propios medios su know-how²⁰

²⁰ Know-how (se pronuncia como [nou'jau]) —del inglés «saber cómo»— o conocimiento fundamental, Se ha empezado a utilizar habitualmente en los últimos tiempos en el ámbito del comercio internacional para

Otro valor agregado a considerar es la inversión, se prescinde de tener que gastar en soporte tecnológico, como por ejemplo software, máquinas de procesamiento de datos, y personal especializados de alto costo, sumados además a la responsabilidad social que implica el emplear personal extra.

Es por ello que las personas y/o empresas deben centrarse en lo que se han sentidos llamados a desarrollar como actividad y emprender, sumar a la productividad innovando y expandiendo nuevas estrategias de negocios.

La economía a escala que se obtiene rentabiliza al proyecto a través de una gestión externalizada, aprovechando el diferencial en recursos dirigidos a optimizar el comercio exterior del sector al cual se dirige el impulso y medios.

Delegar en un especialista implica un alto valor en economía de tiempo, pues la especialización ya está y existe, está instalada y funcional, evitando largos períodos avocados a la preparación de personas, su dirección, entrenamiento, capacitación y supervisión directa.

No se requiere abordar el problema de jerarquización al interior de la empresa, ordenar ni efectuar cambios en la infraestructura original funcional que la empresa

denominar a los conocimientos preexistentes. El know-how tiene una directa relación con la experiencia, es decir la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo.

está ya desarrollando en su modelo de gestión. Todo esto es “ganar tiempo”, sumar tiempo al tiempo. Esto abre espacios a la creatividad y a renovar el impulso gestor.

La relevancia de concentrar la especialización en un agente comercial, es la reducción de costos operacionales, permite configurar un presupuesto aunque flexible más acotado a la realidad actual vislumbrando el escenario futuro dada su naturaleza presupuestaria. Prever y anticiparse ante la proyección de gastos.

Permite además, lograr la más alta rentabilidad del dinero, puesto que la externalización aun cuando responde por medios, esta a su vez responde por proyecto emprendido, no estableciéndose como un costo fijo ni permanente en el tiempo.

¿CON QUE CARACTERISTICAS DEBE CONTAR UN AGENTE COMERCIAL INTERNACIONAL?

Algunos de los factores que deberían evaluarse de forma obligatoria en el momento de plantearse la contratación de un agente comercial internacional son los siguientes:

- 1.-Brindar un servicio y gestión del más alto nivel de compromiso, que permita conformar una sólida alianza estratégica con los clientes.
- 2.-Proveer un servicio personalizado, flexible a la exigencia, dirigido al desafío de adaptarse a los requerimientos y necesidades.
- 3.-Planificar supone elegir las estrategias adecuadas para conseguir los objetivos establecidos.
- 4.-“Disposición al avance a través del compromiso que vence retos.”
- 5.-Preparación técnico-profesional en el área del Comercio Internacional.
- 6.- Experiencia en el sector y su *modus operandi*²¹ en cuanto a la atención y contratación con proveedores nacionales y extranjeros.
- 7.-Sólida cadena logística asociada a empresas de servicios del rubro.
- 8.-Prestigio local que lo posea como un válido y reconocido interventor.

²¹ Expresión latina que significa ‘modo de obrar’ y se usa para referirse a la manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto.

9.-Ser profesionales especializados, altamente calificados para proveer soluciones y proponer opciones dirigidas a la buena consecución de las metas y objetivos trazados por la empresa en un mundo globalizado y altamente competitivo.

10.- Contar con una amplia red de servicios de asesoría integral, gestión aduanera, seguros y soluciones logísticas nacionales e internacional.

11.-Disposición a actuar como su departamento de "outsourcing" de comercio exterior, adaptándonos a la infraestructura de su empresa con costos acorde al tamaño y necesidades de su mandante.-

En cuanto a la experiencia:

Toda organización debe reflejar en su gestión y desarrollo un perfil de servicio multidisciplinario y experimentado en materias de comercio internacional y nacional. Disposición para la aplicación práctica y la proyección en la empresa desafiada por nuevos retos.

Con el comercio internacional nacieron los mercados internacionales y la interdependencia entre los países, tanto en sus formas de producción como en la asignación de recursos (que y cuanto producir de cada bien), cada país se especializa en aquellas actividades en las que tiene ventajas comparativas. De ahí surge la imperiosa necesidad de contar con una valiosa red de aliados estratégicos

que nos permite responder eficaz y eficientemente a una demanda de servicio especializado, dirigido al cumplimiento y alcance de metas y u objetivos a corto, mediano y largo plazo. En éste sentido, la integración e integridad la ponemos a su total disposición.

En cuanto a la Asesoría:

- a) Análisis de Documentos
- b) Análisis de Costos y Presupuestos
- c) Análisis y desarrollo de Proyectos
- d) Negociación Extranjera
- e) Costeos de Importaciones y Ventas
- f) Valoración de Impuestos, Tasas y Gravámenes
- g) Exportación de Servicios

FUNCIONES GENERALES

En materia de delegación, significa hacerse cargo de la operatoria a partir de la génesis de ésta, es decir, a partir de la generación de la convención entre el comprador y vendedor y/o Orden de Compra/Proforma entre (Importador y exportador), considerando las siguientes actuaciones y acciones no taxativos:

- ❖ Contacto, contratación de servicios de transporte multimodal y seguros internacional de cargas.
- ❖ Gestión integral documentaria para el agenciamiento aduanero pre y post embarque.

- ❖ Coordinación documental y operativa de toda la cadena logística y servicios anexos.
- ❖ Coordinación en la solicitud de provisión de fondos para la cancelación de derechos e impuestos aduaneros.
- ❖ Coordinación de retiro y entrega de las mercancías “warehouse to warehouse”.
- ❖ Definición y determinación de actores intervinientes, su selección y filtros.

Según las necesidades de la empresa, existen principalmente tres perfiles de agente comercial internacional:

TIPOS DE AGENTES COMERCIALES

1).-Agentes de importación, especializados en la búsqueda de fabricantes de productos determinados en mercados exteriores.

2).-Agentes de exportación, especializados en la búsqueda de clientes en el mercado exterior para los fabricantes de producto con el objetivo de promover sus productos.

3).-Agentes de importación y exportación, normalmente conocidos como Brokers, que se encargan de la búsqueda de proveedores extranjeros que fabriquen productos con un precio inferior al mercado en el mercado de origen.

4).-Analizar los procedimientos aduaneros relativos al comercio internacional de mercancías, según la normativa vigente.

5).-Elaborar la documentación necesaria para la gestión de las operaciones de importación/ exportación e introducción/expedición de mercancías.

6).-Analizar el cumplimiento de la operativa aduanera de la operación, realizando las comprobaciones precisas.

7).-Confeccionar presupuestos de costeos de importación que sirvan de base para la toma de decisiones y proyección en la definición del negocio a ejecutar o concretar.

8).-Establecer el escenario de base impositiva a que será afecta su operatoria, proyectando su obligación tributaria conforme a la aplicación de la normativa legal vigente.

El Agente Comercial y Asesor en comercio exterior, es un pilar fundamental al momento de analizar todos aquellos aspectos que forman parte de una negociación internacional y que obedecen a su expertise, y que no implican la intervención exclusiva y excluyente del rol del agente de aduanas. Sin embargo,

del todo complementarias y colaborativas al momento de concretarse el impulso gestor del propósito a fin trazado por el representado.

Aspectos relevantes a considerar en un contrato de carácter Internacional, que obedece a la asesoría contratada.

- 1.-Características del Producto completa.
- 2.-Precio a pactar
- 3.-fijación de Fechas de Embarques
- 4.-Modalidad de Venta. (Precio a Firme)
- 5.-Forma de Pago (Anticipado, Cobranza, L/crédito, etc...)
- 6.-Cláusula de Compra-Venta. (EX-WORK, FOB, CIF, ETC...)
- 7.-Medio de Transporte a convenir. (Aéreo, Marítimo, Terrestre, etc.).
- 8.-Garantías
- 9.-Análisis de posibles Puertos de Embarques según medio de transporte.
- 10.-País de Destino
- 11.-Evaluación de Cantidad de mercancías a intercambiar.
- 12.-Conveniencia de embarques parciales, permitidos o no.
- 13.-Análisis de posibles Transbordos según medios de transportes.
- 14.-Análisis en las parcialidades y plazos para embarcar.
- 15.-Tipo de moneda pactada.
- 16.-Especificación de Banco Chileno y/o extranjero.
- 17.-Gastos generales y específicos a considerar.

- 18.-Comisiones.
- 19.-Evaluación de riesgos respecto por Montos de Operación.
- 20.-Vigencia del Contrato.
- 21.-Cláusulas especiales. (Certificaciones, etc...)
- 22.-Arbitraje (Quien será el árbitro arbitrador).
- 23.-Descuentos obtenidos en el precio.(cláusulas especiales)
- 24.-Intereses.
- 25.-Identificación del Comprador y Vendedor.
- 26.-Controles de Calidad certificados, etc...
- 27.-Fichas Técnicas
- 28.-Requerimientos legales de rotulación y embalajes en destino.
- 29.-Legislación sanitaria en el país de destino.
- 30.-Etc...

EI MANDATO AL AGENTE COMERCIAL.

El Código Civil Chileno, prescribe en su Artículo 2116, que El **mandato** es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general, mandatario.

Los requisitos para los **contratos de mandato** son los siguientes:

1) En cuanto al objeto del mandato, la regla general es que el negocio encargado debe ser la ejecución de un acto jurídico, salvo excepciones.

2) En cuanto al interés, hay mandato cuando el negocio va:

- En exclusivo interés del mandante.
- En interés del mandante y del mandatario.
- En interés del mandante y un tercero.
- En interés de un tercero exclusivamente.

3) En cuanto a la capacidad de las partes, el mandante y mandatario requieren capacidades distintas para celebrar el mandato, puesto que tienen intereses distintos.

LA REPRESENTACION²²

El Código Civil Chileno en su Artículo 1448 prescribe:

“Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.”

Por otro lado, la representación, es la relación jurídica entre dos personas, donde una de las dos (representante) puede actuar jurídicamente en lugar de interés de la otra representado).

Para que haya representación, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) El representante debe consentir en declarar su voluntad de ser representante de la otra persona.

- 2) El representante ha de manifestar explícita y claramente su intención de obrar en nombre y por cuenta de otro, y de la misma manera la persona que contrata con el representante, tratándose de una acto es bilateral tener pleno conocimiento

²² Código Civil Chileno en su Artículo 1448

de que dicho acto implica y produce derechos y obligaciones para ambas partes, participes de esa manifiesta intención.

3) El representante debe tener capacidad y poder, esto es, la autorización legal o voluntaria para actuar a nombre y en representación de otra.

CAPITULO IV

COMERCIO INTERNACIONAL, GLOBALIZACION E INTEGRACION.

La globalización e integración internacional no solo requiere, sino que demanda un alto nivel de suministro de servicios profesionales especializados, y altamente calificados para proporcionar lo necesario o conveniente para un fin determinado. Proveer soluciones y proponer opciones dirigidas a la buena consecución de las metas y objetivos trazados por la empresa en un mundo altamente competitivo.

La importancia del buen desempeño de las relaciones internacionales en el desarrollo comercial a nivel mundial es primordial para el logro del desarrollo integral de toda empresa. El mundo del comercio exterior es muy complejo y está sujeto a cambios constantes e influencias de las más diversas naturalezas, alcances y efectos.

La adecuada y oportuna **asesoría aduanera** desarrollará una estrategia global para la empresa con el fin de agilizar, optimizar la tramitación aduanera y potenciar la logística apropiada a las corrientes y mareas globales; innovando y rompiendo barreras obstructivas, incorporando nuevos paradigmas e imponiendo resueltas soluciones tecnológicas a fines.

Como parte del análisis y gestión se impondrán también criterios de origen para aplicar las normas comunitarias que propendan al desarrollo integral de todo el sector a nivel global, etc.

Una asesoría aduanera ad hoc, debe proveer la correcta y actualizada información a los actores, “todos”, que permita tener certeza y seguridad jurídica en lo que se está realizando y emprendiendo, y disponer de una oportuna asesoría especializada acorde a los tiempos modernos y en sumisión a una visión de futura. Debiendo ser apropiada, adecuado o especialmente dispuesto para un determinado fin. Es así como como es de suma importancia hacer referencia a la piedra angular en toda negociación, negociación que no puede estar exenta una previa y apropiada asesoría al momento de evaluar un proyecto de comercio exterior.

Todo proyecto emprendedor nace con la fuerza inherente del pronto resultado, sin embargo, es preciso que el actor conozca el escenario en que se encuentra y el ámbito en que los factores a considerar serán materializados y concretados. Toda esta visual, debe ser una visión macro, porque involucra multiplicidad de alcances y efectos que no solo son a la vista del interesado el de comprar y vender. Toda operación de comercio exterior incide en la balanza comercial, ésta es una cuenta que registra las exportaciones e importaciones de bienes de un país con el resto del mundo.

Es tal la relevancia de este dominio normativo que el **Derecho aduanero** establece el conjunto de normas de Derecho público que tienen, como un elemento de su presupuesto de hecho, el intercambio internacional de mercancías en su generalidad como importaciones, es decir, como el ingreso legal de mercancías al país para su uso consumo o comercialización, o bien como

exportación, entendiendo por esta como el envío legal de mercancías al exterior para su uso consumo o comercialización.

Tradicionalmente se vincula estrechamente con el Derecho tributario o fiscal, además de imponer sanciones a quienes incurran en infracciones hacia estas regulaciones. Habitualmente existe un procedimiento especial para la imposición de las sanciones por este motivo.

La doctrina ha planteado distintas definiciones de este derecho.

Así por ejemplo para Hugo Fuentes Tejos²³, el Derecho Aduanero es:

“el conjunto de normas jurídicas codificadas que sirven para regular el comercio exterior y las actividades que desarrollan los hombres”.

Para Máximo Carvajal Contreras es:

“un conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación al comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio de un país, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas”²⁴

²³Hugo Fuentes Tejos, “Diccionario de Comercio Exterior”, Sylvia Lillo Cuadra, 1980.

²⁴ www.asapra.cl/congreso/CONFERENCIAS/Conf_Aduana_Dominicana.

“Para Octavio Gutiérrez²⁵ el concepto de Derecho Aduanero, desde el punto de vista de su contenido, es:

“El conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de las fronteras nacionales o aduaneras, por vías marítimas, terrestre, aérea y postal; que organizan el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último, los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar”

Ahora bien, el Derecho aduanero también comprende normas que trascienden al fenómeno tributario y que pueden incluirse bajo la designación de "medidas de política comercial", tales como prohibiciones, medidas de seguridad, control sanitario (humano, animal o vegetal), homologaciones técnicas... En Chile existen los **Tribunales Tributarios y Aduaneros** que son órganos jurisdiccionales letrados de primera instancia, especializados e independientes del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas. Se dedican a resolver los reclamos tributarios y aduaneros que personas naturales o jurídicas presentan en contra de las decisiones administrativas adoptadas por el Servicio de Impuestos

²⁵ Revista de Derecho Económico, Año IX Abril – Septiembre, 1971 N° 35 y 36, “Nociones de Derecho Aduanero Chileno”, Octavio Gutiérrez Carrasco, páginas 39 y 40

Internos (SII) o el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) al estimar que son infringidas las disposiciones legales tributarias o aduaneras, o bien, que son vulnerados sus derechos.

El Derecho aduanero tiene una gran trascendencia en el establecimiento de normas, políticas comerciales y fiscales de un país, ya que es a través de éste que se regulan los flujos e intercambios de mercancías, tanto de entrada como de salida, a fin de lograr un funcionamiento óptimo del mercado nacional bidireccionalmente.

Por tanto, el concatenar en y desde su génesis el cliente, ***motor gestor de una idea o emprendimiento, el agente comercial o asesor en comercio exterior y el agente de aduana es del todo vital e indispensable en la resultante esperada.*** Todos y cada uno actúan de forma autónoma según sus fines, marco legal y regulación, pero no se puede prescindir de ninguno de ellos.

Hoy en día el comercio internacional y su globalización, buscan la agilidad, estabilidad y políticas públicas que den confianza y perspectiva de futuro. De tal manera, lo que hoy el interesado proyecta como una idea-intención se pueda proyectar para ser concretada sobre la base de sólidas bases y de un modelo que funcione y funcione bien, respondiendo a sus inquietudes y requerimientos.

No se puede obviar el considerar y el mencionar los Incoterms y su importancia en el concierto del comercio internacional. Quien emprende en el mundo del comercio internacional no puede desconocer que son los incoterms.

Quien debe direccionar el mejor incoterms a aplicar es el asesor en comercio exterior según los fines e intereses del cliente, y el Agente de Aduana aplicarlos en su operatoria de despacho de una destinación aduanera.

INCOTERMS

El término **Incoterms** hace referencia al conjunto de **normas de carácter internacional**, establecidas por la **Cámara de Comercio Internacional**, que definen las condiciones de entrega de mercancías y/o productos dentro de un contrato de compraventa internacional.

1.-Regula y establece las reglas internacionales para interpretar términos comerciales habituales convenido entre las partes.

*prácticas comerciales diversas

*estandarización de prácticas y terminología

*evitar incertidumbres en el comercio

*disminuir litigios

¿QUE DETERMINAN LOS INCOTERMS?

El fin principal de los Incoterms es evitar la incertidumbre, tienen por objeto delimitar los derechos y las obligaciones de las partes que intervienen en una operación de compraventa internacional de mercancías en lo que concierne al establecimiento y alcance de las responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en una negociación, asentando reglas de reconocimiento y validación global.

En todo contrato internacional deben quedar en su cuerpo incorporados los términos que regirán la gobernabilidad de la operatoria, sus alcances y efectos. Esta indicación forma parte de la esencia del contrato lo cual evidenciar los elementos de validez y establece los elementos de existencia que emanan de éste, de manera clara y transparente.

Los **Incoterms** tratan de fijar los siguientes puntos:

1. Respecto del operador fija los derechos y obligaciones de cada una de las partes involucradas en la negociación internacional.
2. Establece el límite de los costos asociados a envío y transporte según modalidad.
3. Determina el alcance del precio.
4. Delimita el momento de transferencia de riesgos y responsabilidad sobre la mercancía, del vendedor hacia el comprador.
5. Establece el lugar de entrega de la mercancía.
6. Define la cobertura y modalidad del pago de la prima del seguro.
7. Define según incoterms los requerimientos documental e instrumental que respalde lo pactado.

¿Qué Incoterms son los más comunes 2010?

Clasificación por grados ascendentes de obligaciones para el vendedor

code	Descripción
EXW	Fábrica (en) lugar convenido
FCA	Franco transportista lugar convenido
FAS	Franco al costado del buque puerto de carga convenido
FOB	Franco a bordo...puerto de carga convenido
CFR	Coste y flete...puerto de destino convenido
CPT	Transporte pagado hasta...puerto de destino convenido
CIF	Coste, seguro y flete...puerto de destino convenido
CIP	Transporte y seguro pagados hasta, puerto de destino convenido
DAT	Entregado en terminal...puerto de destino convenido
DAP	Entregado en un punto...lugar de destino convenido
DDP	Entregado derechos pagados...lugar de destino convenido

CAPITULO V

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:”

Artículo 19 Nro. 16 de la CPR de Chile

La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibido, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que

se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

Respecto a lo anterior, el inciso primero señala que la Constitución asegura a todas las personas la “*libertad de trabajo y su protección*”.

Tal como emana de su texto, lo que se protege es la **libertad de trabajo** y no el trabajo en sí mismo, es decir, **se protege el derecho a desarrollar libremente una actividad** sin que intervenga el Estado o un particular dicho desarrollo, si dicha actividad no está prohibida por ley, ni está restringida por ordenamiento ni norma constitucional alguna, o por otras consideraciones superiores que así lo señalen.

Así, el inciso cuarto del artículo señala en su primera parte “*Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así*”

La Constitución Política de la República consagra una prohibición general que afecta tanto al legislador, como al Estado administrador y a los privados. Esta prohibición consiste en que no se puede prohibir ningún trabajo, tanto dependiente como independiente. En coherencia con lo anterior, es posible sostener que solo

el Estado administrador y por imperio de la Ley podrá determinar si prohíbe o no un trabajo por ser contrario a la moral, la seguridad o salubridad pública

Artículo 19 N°2 de la CPR de Chile

La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias; La Constitución Política de la República chilena, establecen una serie de principios que rigen la institucionalidad; dentro de estos principios se encuentra el de la Igualdad.

La Constitución Política de la República señala que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, principio reconocido en diferentes ordenamientos y consagrado en el artículo 19 Nro. 2 de nuestra Constitución, donde se señala que “La Constitución asegura a todas las personas:

La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;”.

Este principio de Igualdad **exige atribuir un estatuto jurídico que se entienda y aplique como una igualdad de trato de las personas en el derecho y ante el derecho**. Es decir, una igualdad que exige un trato a las personas como iguales, esto es, en dignidad, respeto y consideración, en todo ámbito, circunstancia o condición. Igualdad y no discriminación. Los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho. Compromete y obliga a respetar sin distinción los derechos de otros.

La relevancia a que se refiere esta norma de igualdad establece que “todas las personas son iguales ante la ley”, y tienen derecho a esa **igualdad en protección y sin discriminación de la ley**. A este respecto, la ley debe, garantiza y prohíbe toda posible desprotección o discriminación de que pudiese ser objeto cualquier persona.

La igualdad ante la ley y la igual protección de la ley están garantizadas en sí mismas, se deben una a la otra y a su vez son un sólido pilar que da sustento y peso a la ley y su imperio, y no meramente en el contexto de un posible supuesto de amenaza hacia otro derecho o libertad de esencial resguardo y reconocimiento.

En mérito de la esencia del principio de igualdad consagrado a lo largo de nuestra Constitución Política de la República, un ser humano no es superior ni inferior a cualquier otro, ninguna persona es más que cualquier otra persona en derechos ni dignidad, nadie puede ser discriminado. La igualdad implica el reconocimiento

de la misma dignidad y derechos a todos sin distinción o diferencias. Todo lo cual exige que exista una coherencia y razón interna del ordenamiento jurídico, que respete así este principio.

Por lo tanto, se entiende que el principio de la igualdad tiene dos esferas o dimensiones:

1. La primera, la de eliminar todo tipo de discriminación arbitraria. Es decir, eliminar todo tipo de distinciones que se hagan y sean carentes de razón o sean antojadizas e inconstantes.

2. La segunda es el rol del Estado al crear y propender a promover iniciativas que tengan como fin último el corregir las desigualdades y toda fisura normativa que la pudiese exponer a ser objeto de prácticas arbitrarias y diferenciadoras.

Es el Estado quien debe desde el pasado impulsar, “empujar” una renovada generación de ordenamientos que protejan la armónica integración de todos los sectores de la nación y a otorgar los medios y condiciones que permitan acceder a oportunidades que motiven, animen y promuevan el bien común pleno en igualdad y exento de riegos de disvalor y/o discriminación.

La Constitución preceptúa²⁶, que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Es decir, que éste debe establecer los medios y condiciones que permita originar iniciativas que promuevan y establezcan políticas públicas que permitan la expansión de coberturas que permitan acceder a mayores y mejores oportunidades en forma socialmente transversal a todos los sectores de la sociedad, logrando así nivelar las condiciones de vidas bajo el alero de mayor equidad.

La acción de emprender²⁷ implica un previa planificación, motivación, impulso hacedor, motivación, tiempo, proyección y recursos. Todos elementos básicos e indispensables para la buena consecución de un proyecto.

El Artículo 19 N°21 de la CPR de Chile, determina:

“El derecho²⁸ a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”

²⁶ mandato impuesto por una autoridad

²⁷ Emprender Del lat. in 'en' y prendere 'coger'.

1. tr. Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro.

Emprendedor, ra

1. adj. Que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras

²⁸ BCN / Formación Cívica: “Derecho” es una voz polisémica, es decir, tiene múltiples significados, y no solo en el idioma en general, sino también en el propio campo jurídico. Tiene raíz latina que deriva de la voz directum, que significa lo que está conforme a la regla, a la ley o la norma. En latín más formal se empleaba la palabra ius.

El concepto universal de Constitución la define como la ley fundamental del ordenamiento jurídico, que se encarga de organizar al Estado y su forma de gobierno. También fija las atribuciones y los límites del ejercicio de los tres poderes públicos. Además, establece los deberes y garantías a cada persona.

En relación a este aspecto, la doctrina ha señalado que este precepto garantiza **"el derecho de todas las personas a desarrollar, asociada o individualmente,** cualquier actividad económica que decida realizar o desarrollar, respetando las normas legales que la regulen."

A su vez, agrega que el derecho puede ejercerse " libremente, personalmente o en sociedad, organizada en empresas, en cooperativas o en cualquier otra forma de asociación lícita".

Lo anterior implica que dichas personas pueden desarrollar libremente y ajustándose al ordenamiento legal vigente a cualquier actividad económicamente lucrativa en el área o ámbito de la producción, distribución, comercialización, de todo tipo de bienes y prestación de servicios, etc...cualquiera que este o se encuentre dentro de la esfera del quehacer económico nacional, siendo dicha actividad lícita, encontrarse dentro el ámbito del orden público, la seguridad nacional y no contrarias a la moral.

En el marco de la agenda normativa y en relación a la intermediación el Oficio N°12 de fecha 02.01.2009, Valparaíso , emanado de la Secretaria Técnica Agenda

Normativa 2008, establece un análisis de las normas legales que rigen la materia, la experiencia comparada y modificaciones normativas propuestas a formular.

Han participado de este estudio representantes de las Subdirecciones Jurídica, Técnica y de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas.

“INFORME GRUPO TRABAJO²⁹

AGENDA NORMATIVA MEDIDA NÚMERO 20³⁰(Se anexa)

1.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA.

Mejorar dentro del marco actualmente vigente, las normas sobre intermediación, mandato y facturación relacionado con el despacho, mediante un anteproyecto de ley.

2.- INTERMEDIACION.

2.1. Planteamiento del problema.

“De conformidad a la legislación vigente, que más abajo se incluye, actualmente los agentes de aduanas no pueden ser objeto de actos de

²⁹ Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaria Técnica Agenda Normativa 2008

³⁰ Anexo Oficio Ordinario – Agenda Normativa medida Nro.20

intermediación por parte de terceros, sea de manera directa e indirecta, exigiéndoseles, por lo tanto, que su actividad la ejerzan con absoluta autonomía y sin vinculación de ningún tipo, resguardándose su independencia ante determinadas empresas. La transgresión de esta obligación le puede significar la cancelación de su nombramiento.

Con todo, dado los inminentes cambios que ha experimentado el comercio exterior, liberándose funciones y actividades, pareciera necesaria evaluar las normas existentes sobre la materia, de tal modo que, sin desatender la función cofiscalizadora que los agentes realizan junto al Servicio, se considere la posibilidad de flexibilizar o adecuar al nuevo contexto las disposiciones en vigor.”³¹

Es así como se plantea la necesidad de evaluar el escenario actual v/s normativa vigente, dado que los tiempos modernos, la integración y globalización mundial hacen inminente la necesidad de actualizar los procedimientos que reglen la actividad bajo un evidente principio de realidad que demuestra la imperiosa necesidad de replantearse frente a cambios que “empujan desde el pasado” hacia una nueva y renovada mirada en dicho ámbito.

³¹ Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaría Técnica Agenda Normativa 2008

Es así como es necesario flexibilizar la actual normativa, liberándose procesos, funciones y actividades, que propendan a un nuevo escenario sobre la materia.

Todo lo anterior sin dejar de lado la relevante e indispensable función fiscalizadora y su particular rol como funcionario auxiliar de la función pública. Es así como lo que se espera es adecuar la actual normativa a un nuevo contexto.

Respecto de Antecedentes legales.

Los incisos finales del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas establecen que:

“Toda sociedad o convención para prestación de servicios a terceros en que tenga interés un Agente de Aduanas y que se relacione, directa o indirectamente, con sus actividades de tal, deberá ser aprobada por el Director Nacional de Aduanas en la forma señalada en los inciso precedentes. La aprobación será otorgada siempre que la sociedad o convención resguarde debidamente la independencia del Agente de Aduana en el ejercicio de sus funciones.”

La actual normativa ordenar una ley una regla o precepto, el alcance y efectos de realizar cualquier convención o sociedad que el Agente de Aduana pudiese realizar, efectuar o llevar a cabo con Instituciones Bancarias, comerciales, Sociedad para el transporte de mercancías, Contratos de Leasing, Sociedad para el transporte constituida por hijos de agente y tercero, servicios integrales

ofrecidos por el agente embarcador (freight forwarder)³², incluido despacho de mercancías. **Se entenderá que no resguarda la independencia** del Agente de Aduanas así como con otros sujetos de comercio, aéreo, marítimo o terrestre, instituciones financieras, con empresas de depósito o recintos de almacenamiento aduaneros, o con otras personas o empresas semejantes, si dicha sociedad o convención implica una intermediación de parte de dichas personas entre el Agente de Aduanas y su mandante o comitente”.

En cuanto a la violación de este precepto normativo, se establece en su parte, el número 3, del inciso quinto del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, en el cual se prescribe que será causal para cancelar el nombramiento de los agentes de aduana. “Se presumirá que existe tal asociación o convención por el simple hecho de que alguna de esos factores de comercio o personas relacionadas, sus socios o empleados ofrezcan a un comitente la prestación del servicio de un agente de aduana y éste efectúe el despacho”. Este proceder puede ser causal de cancelación de su calidad de Agente de Aduana. Ello atendida la función pública que desempeña.

“El Legislador³³ previó que de no existir tales limitaciones podrían formarse sociedades en que la participación del Agente de Aduanas fuese tan mínima que en la práctica significara que éste fuera un empleado más de la sociedad,

³² Freight Forwarders, es un vocablo que se utiliza en todo el mundo para referirse a las empresas que cuentan con servicios integrales de transporte y logística.

³³ Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaria Técnica Agenda Normativa 2008

o que se formasen verdaderos holdings, que limitaran la competencia y consecuentemente la independencia de los Agentes. “

Lo anterior tiene su fundamento y relevancia en el rol de auxiliar de la función pública que realiza el Agente de Aduanas, lo que le asigna una posición de garantizador de los intereses fiscales en relación con las cargas tributarias y, por lo mismo, esta figura debe conservar su independencia frente a los mandantes.

Dada las diferentes miradas respecto a este aspecto, es que algunos sostienen que este régimen normativo cauciona o vela por el buen resguardo de los intereses fiscales permeando así la actividad, evitando fisuras en el sistema y fortaleciendo la transparencia en el ejercicio por ley encomendado.

“Con lo anterior se buscó dar rango legal a instrucciones que se habían impartido sobre la materia mediante Resolución N°783/1985, de la Dirección Nacional de Aduanas, que interpretaba que existía intermediación entre el Despachador y sus mandantes por “el solo hecho que un tercero ofrezca, al público o a una persona determinada, los servicios de Despachador”, también, en el caso de entrega de facturas de honorarios a una persona distinta de su mandante o cuando se permitiera a un tercero entregarlas por cuenta del Agente.”

Sobre la base de lo expuesto, y con el fin o propósito de preservar la independencia del Agente de Aduanas, el artículo 198 citado establece las formas bajo las cuales los Agentes de Aduanas pueden asociarse con sus pares o con otras personas naturales para ejercer las funciones relativas al despacho.

Es así y en efecto, que la Ordenanza de Aduanas sólo permite que los Agentes formen sociedades colectivas y de responsabilidad limitada para el despacho de mercancías, en que tengan participación mayoritaria, sin que puedan ser socios de más de una compañía, ni el Agente ejercer sus funciones en forma independiente de la que forma parte; tampoco permite que sean excluidos de la administración, ni que la sociedad pueda actuar como Despachador.

“Con el mismo objeto la Ordenanza de Aduanas otorga facultades al Director del Servicio para resguardar la independencia de los Agentes de Aduanas en el ejercicio de sus funciones, sometiendo a su autorización toda sociedad o convención para la prestación de servicios a terceros y facultándolo, incluso, para ordenar la disolución de una sociedad ya constituida. “

“Sin embargo, no toda vulneración³⁴ del principio de independencia trae consigo la medida disciplinaria más drástica establecida para los Agentes

³⁴ Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaría Técnica Agenda Normativa 2008

de Aduanas, esto es, la cancelación de su nombramiento. En efecto existe un conjunto de atribuciones para preservar la independencia y sólo una causal específica en este ámbito que hace procedente la aplicación de la medida de cancelación.”

Para que sea efectiva la causal de cancelación, se requiere o hace exigible que los hechos constitutivos de la sanción establecida en el Artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, sea acreditada, evidenciando en dicho supuesto la constitución de dos elementos:

1).-Que efectivamente exista una sociedad o convención entre un tercero y el Agente de Aduanas.

2).-Y que en tal sociedad o convención importe la intervención del tercero respecto del mandante y el Agente de Aduanas.

El hecho a de constar instrumentalmente, y a su vez acreditar que los elementos anteriormente mencionados son copulativos y constituyentes de intermediación.

La jurisdicción legal que se ampara en la Ordenanza de Aduana, ante la eventualidad de que no se evidencie materialmente la convención o sociedad en una prueba instrumental, permite y faculta a establecer una presunción legal destinada a probar su existencia.

“Se presume que existe tal convención cuando algunas de las personas a que se refiere el inciso final del artículo 198, también indicadas en el artículo 202, “sus socios o trabajadores ofrezcan a un comitente el servicio de un Agente de Aduanas y éste efectúe el despacho”.

Instrucciones impartidas por el Director Nacional de Aduanas. Oficio Circular N° 0067, de 06.03.03.

“Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 198, ex -223, de la Ordenanza de Aduanas y a propósito de las sociedades distintas a las de despacho, en que tengan interés los Agentes de Aduanas y que se relacionen, directa o indirectamente, con sus actividades de tal y considerando el artículo 202, ex -227, de este mismo cuerpo legal, que entrega al Director Nacional la potestad disciplinaria sobre los despachadores de Aduanas, mediante el Oficio Circular citado hizo presente que considera de la mayor importancia exigir el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley a los despachadores de Aduana en el ejercicio de sus funciones y en particular, el resguardo de su debida independencia en el ejercicio de éstas, ya que ello significa en definitiva, mantener un nivel de igualdad entre ellos.”

1.4. Pronunciamientos emitidos por la Subdirección Jurídica en relación a la intermediación.

-Que en cuanto a la convención con banco comercial y su alcance³⁵, véase.

³⁵ Oficio Ordinario N° 1647 de 17.12.2004

-Que en cuanto a la convención con Sociedad para el transporte de mercancías³⁶, véase.

-Que en cuanto a la convención con Contratos de Leasing³⁷, véase.

-Quien en cuanto a Sociedad para el transporte constituida por hijos de agente y tercero³⁸, véase.

-Que en cuanto a Servicios integrales ofrecidos por el freight forwarder³⁹, incluido despacho de mercancías, véase.

“Comentarios y sugerencias del Departamento de Fiscalización Agentes Especiales, véase:

1.- Cuando el Agente de Aduana actúa como intermediario financiero, consiguiendo préstamos bancarios no sólo para financiar sus propias actividades, lo que sería legítimo, sino para solventar pagos de derechos de Aduana y otros gastos de sus clientes, lo cual está fuera de su giro.

2.-Cuando personas naturales, actuando como ejecutivos comerciales, llamados representantes públicos o comisionistas, manejan carteras de clientes que negocian despachos con uno o más agencias de aduanas,

³⁶ Art 198 de la Ordenanza de Aduanas, incisos finales.

³⁷ Oficio Ordinario N° 091 de 12 de enero de 2005

³⁸ Oficio Ordinario N° 770 de 24 de junio de 2005

³⁹ Oficio Ordinario N° 5063 de 06 de marzo de 2006

intermediando financieramente entre el agente y su comitente, al proveerlos de los fondos para el pago de tributos y gastos del despacho.”

DERECHO COMPARADO:

Situación en aduanas de otros países.

Agente de aduana, Agente Aduanal, Corredor de Aduana o Despachante de Aduana.

El Agente de aduana, Agente Aduanal, Corredor de Aduana o Despachante Aduanal es la persona natural o jurídica, que debidamente investida está autorizada por las respectivas autoridades aduaneras, para actuar ante los organismos competentes (aduanas, ministerios, servicios público varios, y demás entes privados o públicos) en nombre y por cuenta de un tercero (mandante) que contrata sus servicios y le otorga un poder autenticado y permanente, para gestionar los trámites conducentes a la consumación legal de una operación de importación, exportación u otras destinaciones aduaneras.

Las mercancías que ingresen al territorio nacional, para ser desaduanadas deben tramitar ante el Servicio una DECLARACION DE INGRESO, o la respectiva declaración de destinación, pudiendo ser objeto de alguna de las siguientes destinaciones aduaneras⁴⁰:

⁴⁰ www.aduana.cl/capitulo-3-ingreso-de-mercancias/aduana/2007-02-16/135454.html#vtxt_cuerpo_T7

- Importación
- Admisión Temporal
- Almacén Particular
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
- Reingreso
- Tránsito
- Transbordo
- Redestinación

a).-Toda destinación aduanera deberá declararse ante la Aduana bajo cuya potestad se encuentren las mercancías a que se refiere la destinación aduanera, salvo los casos en que el Director Nacional autorice su declaración ante otra Aduana.

Con todo, el Servicio podrá aceptar a trámite declaraciones de destinación aduanera de mercancías no presentadas a la Aduana.

En este último caso, las mercancías deberán ser presentadas ante la Aduana respectiva en un plazo no superior a sesenta días, contados desde la fecha de legalización del referido documento.

b) La declaración deberá ser presentada por un Despachador de Aduana, o por los interesados, cuando no se requiera intervención de despachador.

DECLARACION DE SALIDA

El proceso de salida, es el conjunto de actividades que permiten la salida legal del país, temporal o definitiva, de mercancías o servicios.

La salida de mercancías del país, deberá corresponder a una de las siguientes destinaciones aduaneras: Exportación, Reexportación o Salida Temporal.

Tratándose de servicios, su salida sólo podrá ampararse en una exportación.

Según diversos cuerpos normativos y legislaciones se constituye como un auxiliar de la administración aduanera.

Dicho término de Agente de Aduana es aplicable en Chile, Colombia, Perú, Venezuela, España, Centroamérica y otros países de la región latinoamericana.

En Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina es usada la denominación de Despachante de Aduana para este especialista.

En Panamá se le denomina como Corredor de Aduana.

En México se define al Agente Aduanal como la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente (autorización), para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos la Ley Aduanera mexicana.

En cuanto a la gestión, una de las primeras actividades que lleva a cabo un agente aduanal consiste en asesorar a las empresas sobre el procedimiento y requisitos que deben cumplir para importar o exportar. Periódicamente los informa y actualiza acerca de los cambios, tendencias y estadísticas del comercio exterior.

Como parte de sus labores de gestión, los agentes aduanales deben interactuar con transportistas, agentes navieros, almacenes, autoridades reguladoras, aduanas, bancos, importadores, exportadores, aseguradoras, compañías maniobristas, entre otros. Algunos de ellos manejan todo tipo de mercancía, mientras que otros se especializan en rubros definidos. Con frecuencia los agentes aduanales ofrecen servicios de logística, transporte o almacenaje como complemento al despacho aduanero.

El Despachante de Aduanas asesora a las partes intervinientes en una operación de comercio exterior sobre los pasos a seguir para concluirla. Brinda información sobre aranceles comerciales, impuestos sobre los medios de transporte y las transacciones en sí.

En otros países es una actividad que demanda el previo estudio profesional, a modo de ejemplo, según el siguiente detalle:

SITUACION EN OTROS PAISES

¿Dónde y modalidades para estudiar para ser Despachante de Aduanas?

En Argentina: En el Instituto Privado de la Cámara Argentina de Comercio puedes cursar la carrera de Técnico Superior en Derecho Aduanero, la cual dura 2 años y medio.

Los Centros de Formación Técnica Superior del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ofrecen un curso de Técnico Superior Aduanero, en forma gratuita y con una duración de 3 años.

En la Fundación de Altos Estudios en Ciencias Comerciales tienes la carrera de Técnico en Despacho Aduanero, en este caso con una duración de 2 años.

El Instituto de la Rivera ofrece la carrera de Despachante de Aduanas (Títulos Oficiales y con Validez Nacional) con el título de Técnico Superior en Despacho Aduanero y una duración de 5 cuatrimestres, también ofrece técnico Superior en Aduanas y Comercio Exterior en la modalidad a distancia, con una duración de 3 años. En nivel de cursos ofrece el curso de ATA (Agente de Transporte Aduanero), el Curso SIM para Alumnos y Egresados de la carrera de Técnico Superior en Aduanas y Comercio Exterior, también el curso E.L.A. (Examen libre de Aduana).

En Colombia: la Fundación Universitaria Panamericana ofrece la formación en Operaciones Aduaneras y Financieras con una duración de 3 años y modalidad presencial, también ofrece la formación en Reconocimiento Aduanero en 2 años.

La Corporación Universitaria de la Costa ofrece la Especialización en Gestión Tributaria Aduanera y Cambiaria, con duración de 1 año.

La Universidad del Rosario ofrece el título de Especialista en Derecho Aduanero y Comercio Exterior, de modalidad presencial y un total de 26 créditos.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) ofrece el curso básico en Aduanas, con una duración de 13 semanas, en Español y presencial.

La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, ofrece la carrera terciaria de Procesos Aduaneros y otorga el título de Técnico Profesional en Procesos Aduaneros, la formación tiene una duración de 2 años.

En Ecuador: en Quito la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE) en la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios se ofrece la licenciatura en Comercio Exterior, Integración y Aduanas, dividido en 9 niveles y con un total de 250 créditos.

En España: La Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, tiene el curso de Especialista en Gestión Aduanera, el cual dura 331 horas lectivas. La Universidad Católica de Valencia ofrece un Máster en Gestión Aduanera, con 1 año de

duración. La Universidad de Valencia, mientras tanto, brinda el Máster en Derecho Aduanero de la Unión Europea, con modalidad a distancia y una duración de 200 horas. También puedes optar por el Curso a distancia de 32 Horas que ofrece la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife: Gestión aduanera y fiscalidad del comercio internacional. En Barcelona el Colegio de Agentes de Aduanas de Barcelona (coacab) se puede cursar de forma presencial Despacho Aduanero (formación básica inicial) y también el posgrado online de Agente de Aduanas y Representante Aduanero-Operador Económico, tiene una duración de 750 y va dirigido a personas interesadas en el sector de la fiscalidad y la logística internacional y conocer las posibilidades y recursos de la normativa aduanera.

En México: En la Universidad Mexicana (UNIMEX) puedes cursar la Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas, la cual dura 3 años y 4 meses.

En Paraguay: la Dirección Nacional de Aduanas ofrece la Carrera Técnica Aduanera tiene una duración de 1.382 horas académicas, con una extensión aproximada de 2 años y medio.

En Perú: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, reguladora de la actividad aduanera en Perú, brinda el Curso de Formación de Agentes de Aduana, durante 12 meses. Universidad Inca Garcilaso de la Vega ofrece en modalidad presencial la carrera de Gestión y puertos y aduanas con el título final de Licenciado en Gestión de Puertos y Aduanas.

El Instituto Superior Tecnológico IDAT ofrece el programa de Complementación del Curso de Auxiliar de despacho Aduanero, de un total de 120 horas. La Universidad Peruana de Ciencias e Informática ofrece el Diplomado de Gestión Aduanera bajo el contexto del Comercio Internacional con una duración de 2 meses.

En Uruguay: La Asociación de Despachantes de Aduanas tiene la Escuela de Formación Profesional en Comercio Exterior y Aduana, la cual te brinda el curso para convertirte en Práctico en Comercio Exterior y Aduana, con una duración de 3 años.

Venezuela: Universidad Simón Bolívar propone la tecnicatura de Administración Aduanera con una duración de 3 años.

En relación a la intermediación en otros países, y respecto de la factibilidad de realizar actos y contratos, así como convenciones con otros titulares del comercio internacional, se establece que el agente de aduanas, junto con despachar mercancías de importación y exportación, puede, a su vez, ser socio, director gerente o forme parte, en cualquier forma, de sociedades o empresas de transporte, de almacenamiento u otras, pudiendo, y por lo mismo, transportar las mercancías despachadas por él y almacenarlas en negocios donde tenga interés directo o indirecto.

A la vez, se establece también que el agente puede integrar, formal o informalmente, empresas de transporte, almacenaje, o cualquier otra de carácter logístico, donde sus servicios de agenciamiento sea uno más de los servicios que presta la empresa o sociedad.

“En España⁴¹ respondió que no existe ninguna restricción al respecto. Los agentes de aduanas pueden formar parte de sociedades que se dediquen a esas o cualesquiera otras actividades, pero en todo caso, y referido en exclusiva a los agentes de aduanas, deben presentar las declaraciones en aduana bajo su nombre y no bajo el nombre de la sociedad en la que presten sus servicios. Existe otro colectivo similar, los denominados representantes indirectos, que pueden ser personas jurídicas, bajo cualquiera de las formas societarias⁴¹ que contempla el derecho español y en este caso la declaración en aduanas iría suscrita por dicha sociedad.”

“Debe hacerse presente que el Código Aduanero de España dispone que toda persona podrá hacerse representar ante las autoridades aduaneras para la realización de los actos y formalidades establecidos en la normativa aduanera en forma directa e indirecta, entendiéndose “directa en el caso de que el representante actúe en nombre y por cuenta ajena, o bien indirecta, en el caso de que el representante actúe en nombre propio pero por cuenta ajena”.

⁴¹ Oficio Ordinario Nº 12 -02.01.2009 de la Secretaría Técnica Agenda Normativa 2008

“Por su parte, Argentina respondió positivamente las interrogantes, señalando que los Agentes Aduanales son “personas de existencia visible” que realizan en nombre de otros, trámites y diligencias ante el servicio aduanero en las operaciones de importación y exportación y como tales se encuentran habilitados para el libre ejercicio del comercio.”

“Conforme a la legislación Argentina, no se excluye a los agentes de aduanas para ser socio, director gerente o formar parte, en cualquier forma, de sociedades o empresas de transporte, de almacenamiento u otras, pudiendo, por lo mismo, transportar las mercancías despachadas por él y almacenarlas en depósitos fiscales en donde tenga interés directo o indirecto.

Argentina, reiterando lo antes expresado, señaló que se trata de responsabilidades distintas, por lo que la misma persona puede ser al mismo tiempo despachante de aduana, importador, exportador, transportista, agente de transporte, depositario (titular de un depósito fiscal), respondiendo de manera distinta según los actos o conductas que realice. En cuanto a que si el despachante puede actuar como comisionista, Argentina respondió positivamente, conforme lo manifestado precedentemente.”

“Por su lado, Perú señaló que en dicho país no hay dificultad legal en que los agentes de aduana se integren verticalmente con empresas relacionadas relativas a las demás operaciones de comercio exterior. En la medida que se trate de distintos operadores, sólo tienen que acreditarse ante la aduana para obtener su código de operador por cada una de las actividades que realicen, esto es, almacén aduanero, agente de cargo, agente de aduanas, entre otros. A diferencia de los otros países en consulta, la Aduana Peruana, al igual que Chile, considera en su Código Aduanero al Agente de Aduana como auxiliar de la función pública.⁴²”

Se desprende de lo anterior, que dada la cobertura, alcance y efectos de cada legislación local interna, éstos no tienen inconveniente ni restricciones para asociarse con empresas vinculadas a su quehacer, sea de transporte, almacenamiento, logísticas y similares, no estableciendo más exigencias que los permisos y registros respectivos según así lo haga exigible la normativa legal vigente de acuerdo a la naturaleza de cada rubro o giro a explotar. De lo anterior se infiere en que no se considera reñido con los fines normativos y leyes complementarias la gestión y ejecución de actividades complementarias y afines, permitiéndose desarrollar actividades vinculadas al despacho aduanero, tomando las debidas medidas y políticas de resguardo.

⁴² Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaria Técnica Agenda Normativa 2008

ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE ADUANA A. G.

En relación y respecto de la intermediación, ANAGENA A.G. estima que es el Servicio Nacional de Aduana quien debe resguardar la debida independencia del Agente, procurando y orientando a través de sus directrices y regulaciones, tomar todas las medidas e instrucciones para evitar toda convención que pueda implicar intermediación, debiendo incluso hacer exigible ante la intencionalidad de dichas prácticas efectuar rigurosa revisión en forma sistemática y periódicamente.

“Considera, en definitiva, que no es necesario introducir modificaciones legales a esta materia, sin perjuicio de requerir que el Servicio precise las instrucciones sobre este tema y haga públicos los convenios autorizados y los que permita en lo sucesivo.”

Por otro lado, importante es mencionar que hoy los países se esfuerzan con denuedo en pos de sus fines y objetivos, compitiendo en diferentes ámbitos mercantiles, esto no solo en relación a los bienes tangibles sino también en el área de los servicios, y a la oferta en la constitución y conformación de “paquetes” que cubren la más vasta y amplia gama de los mismos. El tráfico actual comercial no es ajeno a este fenómeno y a este respecto la oferta es amplia, diversa, innovadora y multimodal, puerta a puerta, etc. Y se requiere transversalmente del más alto nivel de compromiso para lograr el o los resultados esperados.

La finalidad comprende una propuesta de servicio integral puerta a puerta que incluye la integración de servicios “todos los que sean precisos” a fin de trasladar la mercancía de la bodega del vendedor en el país de origen (exportación a) hasta la bodega del comprador (importador) en el país de importación, considerándose, por ende, la coordinación de transporte internacional así como también el local, contratar seguros de transporte, muellaje, coordinar la provisión y pago de derechos e impuestos, gestionar el despacho aduanero, entre otros.

Que conforme a la normativa aduanera, los agentes de aduana son auxiliares de la función pública aduanera, tienen el carácter de ministros de fe respecto de determinadas materias, confeccionan las declaraciones aduaneras, son depositarios de los instrumentos que sirven de fundamentos a la destinaciones aduaneras, cumpliendo, en definitiva, una serie de roles que inicialmente correspondían a aduanas.

“A este respecto cabe preguntarse si estas importantes tareas que llevan a cabo los agentes, depositándose en ellos roles prácticamente similares a los que tiene cualquier funcionario aduanero, obsta o no a liberalizar la norma, permitiendo que los despachadores puedan interactuar en otras actividades vinculadas al despacho. En otros términos, se trata de precisar si es posible que el agente despache mercancías, de manera independiente, manteniendo su actual “carga” como auxiliar de la función pública y no obstante ello se le

permita participar, en cualquier forma, en otros giros o actividades vinculadas a su actividad, sin limitarlo como hasta hoy.

En principio pareciera que una cosa no obsta a la otra, sería factible que el agente, manteniendo su giro como agente, despache de manera independiente como hasta ahora, sujeto a las normas que regulan su función, sólo que se les permitiría asociarse y formar parte formalmente en actividades vinculadas. La legislación comparada y el comercio exterior así lo exigirán.

Para lo anterior sería preciso readecuar la normativa legal, artículos 198 y 202 de la Ordenanza de Aduanas, y de manera paralela acotando y precisando las obligaciones y deberes consiguientes producto de la facilidad que se les permitiría, definiendo y reglando con absoluta nitidez los ámbitos de cada quehacer, sus limitaciones y restricciones. Ello exigiría, además, contar necesariamente con funcionarios competentes y capacitados para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz las funciones de fiscalización respectivas, conforme a los distintos quehaceres que el agente optara por desarrollar.⁴³

Que en consideración a lo anterior:

⁴³ Oficio Ordinario Nro 12 de la SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA 2008, S.N.A.

1.-Que se tiene a disposición una norma compleja dado que SU NATURALEZA DEPENDE DE LA PLURALIDAD DE HIPÓTESIS QUE LAS COMPONEN. Ello porque el particular no tiene la certeza a cuál de ellas se refiere el acto que le perjudica.

Trata entonces, de una norma que fija y establece una restricción o prohibición, difícil de probar y comprobar en su ejercicio, careciendo el servicio nacional de aduanas de todas las herramientas necesarias, capacidades y competencias para un óptimo y adecuado control de su debido cumplimiento.

2.-Que la flexibilización de la norma implica el disponer de recursos tanto humanos como materiales para hacer posible una fiscalización eficiente y eficaz, y que además responda a los intereses de los involucrados.

3.-Que haciendo abstracción de lo anterior la experiencia comparada de otras aduanas de la región evidencian que la apertura comercial debe responder a la globalización de los mercados, adaptándose a la realidad del comercio internacional, ajustándose a las practicas innovadoras en y, derribando barreras evitando el estancamiento y evolución de la expansión del sector.

4.- Por lo mismo, se sugiere liberalizar la legislación, modificando los artículos 198 y 202 de la Ordenanza, permitiendo que los agentes de aduana, además de despachar como hasta ahora y sujeto a la misma normativa, puedan en adelante

interactuar en otras actividades vinculadas al despacho, con mayor coherencia a las exigencias innovadoras de los mercados internacionales, lo que demandaría mayores recursos e incremento de la función fiscalizadora. Ello no obstante su condición de auxiliares de la función pública y que ejerzan algunos roles similares a los que desarrollan los funcionarios aduaneros⁴⁴.

No obstante lo anterior resulta comprensible colegir que es necesario crear y generar espacios para producir una apertura normativa en el sentido de reconocer, validar y permitir la intermediación, sin que aquello implique vulnerar la independencia de los agentes de aduana y de esta manera establecer los límites y alcances de los diferentes niveles o grados de intermediación.

“En definitiva el tema amerita abrir mayor discusión⁴⁵ e intercambio con todos los operadores involucrados, a fin de profundizar en esta materia, cuantificando las consecuencias y alcances de la apertura que se postula, toda vez que ello implica un cambio no menor y de la mayor relevancia, siendo, por lo mismo, necesario una evaluación profunda y exhaustiva. “

⁴⁴ Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaria Técnica Agenda Normativa 2008

⁴⁵ TOLEDO CABRERA, JULIETA, SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA 2008 (S)
PAG.4 - 15

ESCENARIO DE ANÁLISIS JURÍDICO Y DE GESTIÓN DEL MODELO.

Que en concordancia con lo analizado y en coherencia correlativa, cabe hacer presente que el ordenamiento de la C.P.R. de Chile, prohíbe cualquier clase de discriminación, es así como indica, decreta que **no debe haber grupos ni personas privilegiadas**, ni debe establecerse diferencias arbitrarias, otorgando por el imperio del espíritu de la ley soberana el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, no contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. Lo cual “empuja” la norma desde el pasado a la adaptación flexible pero regulada acorde al escenario internacional del comercio exterior.

Es así como el desarrollar una actividad acorde a los tiempos modernos, implica nacer a una visión normativa que integre todos los elementos tanto normativos como facticos que sean posible, consciente aquello de la permanente dinámica y de los ajustes a las nuevas herramientas tecnológicas de control y cruce de información, proveyendo la legislación todos los medios y recursos necesarios para el fiel resguardo de la actividad, su seguro desarrollo y con las debidas medidas protectoras del ordenamiento que vayan en su conjunto integrándose en forma sistemática a un mundo en expansión que contribuya al crecimiento y engrandecimiento del país.

El sector del comercio exterior chileno debe contribuir al desarrollo de la nación toda, generando un marco jurídico apropiado y acorde a la actividad económica mundial, gravándola tributariamente y facilitando la empleabilidad generando así nuevas fuentes de trabajo e innovación, cumpliendo un fin social de bien común en toda transversalidad del quehacer de una nación en vías de crecimiento y desarrollo.

Con todo, dado los inminentes cambios que ha experimentado el comercio exterior, la liberalización de funciones y actividades, pareciera hacer necesaria la evaluación de las actuales normas existentes sobre la materia, de tal modo que, sin desatender la función cofiscalizadora que los agentes realizan junto al Servicio Nacional de Aduana, se considere la posibilidad de flexibilizar o adecuar al nuevo contexto las disposiciones prescritas en la actual Ordenanza de Aduanas.

“De acuerdo a la historia de esta ley, se colige que la iniciativa surgió por indicación del Ejecutivo y su propósito era resguardar la independencia del Agente de Aduanas, atendida la función pública que desempeña. De esta forma, el Ministro de Hacienda de la época, señaló que los Agentes de Aduanas, apoyan la labor fiscalizadora del Servicio de Aduanas y se encuentran regulados por normas de derecho público, “Al ejercer una labor cofiscalizadora con el Servicio, sobre todo, en la parte previa, resulta, a juicio del Ejecutivo, no conveniente que existan contratos entre fiscalizadores y

fiscalizados. En consecuencia, la idea propuesta fue mantener la independencia del trabajo de los Agentes de Aduanas”.

Asimismo, el Director de Aduanas de la época, manifestó “que esta disposición tiene por objeto resguardar la independencia de los Agentes de Aduanas frente a empresas de transporte internacional, bancarias, financieras u otras. Se fundamenta la propuesta en que en el régimen chileno, el Agente de Aduanas es un auxiliar de la función pública, lo que le coloca en una posición de garante de los intereses fiscales en relación con las cargas tributarias y, por lo mismo, debe conservar su independencia frente a los mandantes.”⁴⁶

Otras formas de intermediación:

1.- Cuando el Agente de Aduana actúa como intermediario financiero, consiguiendo préstamos bancarios no sólo para financiar sus propias actividades, lo que sería legítimo, sino para solventar pagos de derechos de Aduana y otros gastos de sus clientes, lo cual está fuera de su giro.

2.- Cuando personas naturales, actuando como ejecutivos comerciales, llamados representantes públicos o comisionistas, manejan carteras de clientes que negocian despachos con uno o más agencias de aduanas,

⁴⁶ Oficio Ordinario N° 12 -02.01.2009 de la Secretaría Técnica Agenda Normativa 2008

intermediando financieramente entre el agente y su comitente, al proveerlos de los fondos para el pago de tributos y gastos del despacho. “

CAPITULO VI

NORMA JURIDICA Y TEXTO NORMATIVO

La NORMA JURIDICA es la prescripción de conducta que el intérprete “extrae” del texto normativo.

“EL TEXTO NO ES UNA NORMA JURIDICA, CONTIENE UNA NORMA JURIDICA.”

Así los textos normativos, generalmente expresados en artículos, considerandos, sentencias o cláusulas constituyentes de una expresión lingüística, es decir, la forma de expresión de que se vale el juez o los contratantes para expresar una norma jurídica.

NORMA JURIDICA

CONCEPTO:

De Jorge Catenacci: “Como la prescripción de conducta o supuesto de hecho al que se le imputa una consecuencia jurídica (premio o sanción).

I) PRESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA: Es MANDAR, ORDENAR, IMPONER una conducta determinada, lo que influye y considera en un supuesto de hecho previsto por la norma, es la acción u omisión.

- Siempre hay un supuesto de hecho.
- Actúa en el campo del “deber ser” y no de lo que “es”.
-

Los elementos o componentes de toda prescripción de conductas son:

- 1) CARÁCTER
- 2) CONTENIDO
- 3) CONDICIONES DE APLICACIÓN
- 4) SUJETO
- 5) AUTORIDAD
- 6) OCASIÓN
- 7) PROMULGACION
- 8) SANCION

1.1).-CARÁCTER:

El carácter de la norma jurídica dependerá de si ella se establece para algo que “DEBE SER”; “NO DEBE SER HECHO” O PARA ALGO QUE “PUEDE SER HECHO”.

1.2).-CONTENIDO:

Es aquello que SE DEBE, QUE SE PUEDE O NO SE DEBE HACER, es decir, es el objeto sobre el cual recae la obligación.

1.3).-CONDICION DE APLICACIÓN: Son aquellas condiciones que deben reunirse, cumplirse para que pueda llevarse a cabo el contenido de la norma.

1.4).-SUJETO: Es a quien se dirige la prescripción; es el destinatario de la obligación, permiso o prohibición.

1.5).-AUTORIDAD: Es el agente que la emite o formula la prescripción. Es la autoridad que manda, prohíbe o permite hacer algo.

1.6).-OCASIÓN: Son las condiciones de tiempo y lugar en que debe realizarse el contenido de la prescripción.

1.7).-PROMULGACION: Entendida como la formulación de la prescripción a través de un determinada sistema de símbolos, generalmente la "Palabra escrita".

1.8).-LA SANCION: Esto es la consecuencia desfavorable que se sigue del incumplimiento.

II) GENERALIDADES

Consiste en que la norma se formula y tiene como destinatarios a todos los individuos, una clase o grupo de ellas; y no se formula o prescribe para una persona o personas determinadas.

Aun cuando en el hecho se aplica a una o varias personas determinadas. Salvo excepciones particulares.

III) ABSTRACCIONES

No se formula para una acción determinada, sino para un conjunto o clase de acciones presentes o que se den en el futuro. No rige para un caso determinado.

IV) IMPERATIVA

Consiste en el hecho de ejercer Imperio, Mandar, Ordenar o Imponer una determinada conducta. Se asocia a la obligatoriedad. Conlleva correlativamente su obligatoriedad para todos los sujetos comprendidos en la hipótesis general y abstracta prevista por la norma. Mira al sujeto, para el cual se plantea como obligatoriedad.

V) REFERENCIA VALORATIVA

Se trata o consiste o concreta en los fines o valores que la norma de manera generalmente implícita.

Pretende al regular la convivencia social humana. Los valores más relevantes serán la JUSTICIA y BIEN COMUN.

Toda norma tiene un valor implícito: El orden, la seguridad, justicia, bien común.

Todas acceden a algún valor.

APLICACION DE LOS CRITERIOS CARACTERIZADORES DE LA NORMA JURIDICA.

1).-SON PREFERENTEMENTE EXTERIORES:

Regulan la conducta exterior efectivamente emitida por la persona; no interesa la motivación que el sujeto haya podido tener. El derecho fija su atención en su conducta externa.

Salvedades que no tiene el carácter de excepción.

PRIMERA: Carácter teórico o conceptual.

No existen actos totalmente internos ni externos, lo común es que el acto interno de la persona tienda a expresarse en una conducta externa.

SEGUNDA: En el ámbito Penal.

Rama del Derecho Público:

Siempre existe interés en conocer con qué motivación interna o interés actuó el sujeto que incurrió en una infracción penal.

Es decir, "Con qué intención actuó". Todo lo que se piensa no se sanciona, mientras el sujeto no cometa ninguna conducta ilícita. Si comete un delito (infracción penal) será relevante saber con qué disposición anímica actuó, delito o cuasidelito.

2).-SON BILATERALES.

Junto con imponer un deber al destinatario de la norma, concede a otra persona distinto del primero la facultad de exigir el cumplimiento del deber de que se trate; ejemplo: S.I.I. al contribuyente.

Ello coloca a las personas dentro de una relación jurídica, y al sujeto sobre el cual recae la obligación se le denomina "sujeto pasivo", y sobre el cual tiene la facultad de exigirlo "sujeto activo".

3).-SON PREFERENTEMENTE HETERONOMAS:

Proviene o son producidas por una persona distinta del destinatario. Proviene de una autoridad normativa (capaz de ejercer el poder). El destinatario está obligado a dar cumplimiento a lo que la norma le prescribe.

En último término, en virtud de la heteronomía, las personas se sujetan no a su voluntad o querer propio, sino a un querer ajeno.

Salvedades que no tienen el carácter de “excepción”.

a) PRIMERA: Carácter político y resultado de la democracia representativa como forma de gobierno.

Democracia directa: Si bien el poder, radica en el pueblo o nación, quien es el titular de la soberanía., no es el pueblo o nación quien directamente adopta sus decisiones de gobierno o administración, sino que son tomadas por el representante del pueblo elegido por éstos. Por lo cual no se someten enteramente a un poder ajeno, y por ello la heteronomía queda atenuada.

En un sistema de gobierno dictatorial, no democrático, la norma es producida por personas que son representantes del pueblo, de esta manera la norma establecida en tales condiciones, proviene enteramente de un ente distinto y sin representación delegada, sin relación alguna con el destinatario de la norma.

b) SEGUNDA: Carácter Social.

VALIDEZ: Que esta sea formal por un órgano competente, hecha para ser obedecida. El hecho de no ser cumplida no la hace perder su vigencia y validez, sino que ineficaz.

EFICACIA: Se entiende la efectividad de la norma, como el hecho de que sea cumplida por el destinatario y hecha cumplir por la autoridad.

De esta forma, una norma válida puede ser eficaz cuando en el hecho y generalmente sea cumplida y una Norma Válida será ineficaz cuando ésta no sea cumplida.

TESIS: El no cumplimiento de la norma no afecta su validez. Si nadie la cumple no la inválida, pero la hace ineficaz en cuanto a sus fines.

La norma no tendrá la valoración a que fue objeto en su creación, si:

a).-Si ésta es impracticable o **b).**-Si es practicable pero incumplida.

*Algunos sostienen que no hay relación entre validez y eficacia.

*Otros que sí, si en términos de ineficacia de la norma afecte su validez, Si se configuraría en la Heteronomía.

La norma será válida SOLO si los destinatarios cumplen efectivamente con la norma. En este caso los sujetos quedarían obligados NO a un querer ajeno, sino a su propia voluntad concretada en la voluntad de no cumplir con la norma.

c) TERCERA SALVEDAD: Carácter Ético-Moral.

Objeción de conciencia.

Una persona ante la obligación de cumplir un acto o prestación puede excusarse legítimamente de su cumplimiento, en virtud de contradecir la conciencia moral del objeto. (La persona que la hace valer).

En este caso la norma jurídica permite sustituir esta obligación de cumplimiento por otra en su reemplazo, que no afecte la conciencia moral del otro.

Esta salvedad no se dirige en contra de todo el ordenamiento, sino en contra de una norma específica o institución, y no afecta la validez de la norma, la cual seguirá siendo de general aplicación.

4).-SON COERCITIBILIDAD:

Solo la norma jurídica es coercible.

Constituyen un elemento esencial a considerar 3 conceptos:

I. CONCEPTO:

CONJUNTO DE PRECISIONES CONCEPTUALES QUE PROFUNDIZAN EL CONCEPTO DE COERCIBILIDAD

- 1) Es solo la posibilidad de uso de la fuerza.
- 2) Es legítima la posibilidad, porque es dada por el ordenamiento jurídico.
- 3) Sociedad organizada: Se hace afectiva a través de los órganos y procedimientos expresamente previstos para el ordenamiento jurídicos.
- 4) Es negativa: Impone una sanción desfavorable.
- 5) Acto coercitivo previsto: Lo que la norma impone es sobre el acto incumplido y no sobre la conducta debida, ósea, no impone que lo debido hacer se haga, sino que recae sobre el incumplimiento.

EXCEPCIONES:

NO todas las normas son aplicables por medio de la fuerza.

MONOPOLIO DE LA FUERZA: Se ejercerá expresamente bajo los órganos y procedimientos dados por la norma y solo bajo ésta. Cualquier otra fuerza fuera de la normada jurídicamente se entenderá como ilegítima.

“Concepto que se vincula con el atributo que Weber asignaba al Estado: el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Se supone que las decisiones legítimamente tomadas desde el poder político están dotadas de coactividad, vale decir, que su cumplimiento, en caso de no haber obediencia espontánea, puede ser exigido por la fuerza; aunque debe precisarse que se trata de un uso previamente normado, previsible y acorde al caso, de dicha fuerza. Esa posibilidad de cumplimiento coercitivo ocurre en la práctica por vía de excepción: no hay régimen que pueda enfrentar con éxito una desobediencia generalizada y prolongada a sus disposiciones.”

“Estado⁴⁷ es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el

⁴⁷ Weber, Max; La política como vocación; Alianza Editorial 2009, trad. Francisco Rubio Llorente; pp. 83-84

derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia.”

DEBER JURIDICO:

La coercitividad se encuentra conectada a un deber jurídico, por no ejercer el cumplimiento del ordenamiento jurídico en función de éste A COERCIBILIDAD SE ENCUENTRA CONECTADA A UN DEBER JURIDICO, POR NO EJERCER EL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURIDO EN FUNCIÓN DE ESTE, SINO POR EL SOLO IMPERIO O FUERZA DE LA NORMA.

Podemos decir entonces que el deber jurídico es la obligación que tiene el sujeto pasivo de cumplir la prestación de dar, hacer, no hacer o tolerar, como está establecida en la norma.

ESTRUCTURA LOGICA DE LA NORMA (KELSEN)

NORMA JURIDICA TOTAL

Si “A” es (Hecho o antecedente) debo ser (Una determinada obligación) “P” (Prestación o acción) Si “P” no es, deber ser “S” (Sancionado)

Definimos Derecho _” Como ordenamiento normativo de carácter coactivo”

AUSTIN “ORDENES BAJO LA AMENAZA DE CASTIGOS” O “REGLAS DE UN PODER SUPREMO OBLIGATORIO HABITUALMENTE OBEDECIDO”.

SAVINGNY “ES EL PRODUCTO CULTURAL DEL ESPIRITU DEL PUEBLO LO MISMO QUE EL FOLKLORE Y EL LENGUAJE”.

ITHERING “NORMATIVIDAD COACTIVA TENDIENTE A FINES HISTORICAMENTE CONDICIONADOS”.

KELSEN, HANS: ORDEN DE LA CONDUCTA HUMANA DE CARÁCTER COACTIVO”.

HART HERBERT: “ES LA UNION DE REGLAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS”.

SOMLOS: “LO QUE LOS INDIVIDUOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD RECONOCEN Y OBDECEN COMO DERECHO”.

COSSIO:” CONDUCTAS EN INTERFERENCIA INTERSUBJETIVAS”.

HOLMES: “LAS PROFECIAS ACERCA DE LO QUE HARAN LOS TRIBUNALES”

SANTO TOMAS DE AQUINO: “ES LA COSA JUSTA”.

RADBRUCH, GUSTAV: “LA REALIDAD QUE TIENE EL SENTIDO DE SERVIR AL VALOR JURIDICO”.

MARX, CHARLES: “LA VOLUNTAD DE UNA CLASE ERIGIDA EN LEY”.

MIGUEL RTEALE: "INTERACCION DINAMICA Y DIALECTICA DE HECHOS, NORMAS Y VALORES".

REALIDAD NORMATIVA: AUSTIN; IHERING; KELSEN Y HART.

REALIDAD FACTICA COMO UN "HECHO SOCIAL". SOMLO, COSSIO; Y HOLMES.

REALIDAD VALORATIVA: TOMAS DE AQUINO

PARA EFECTO DEL OPERADOR NORMATIVO, ESTE TENDRA EN CUENTA LAS TRES,

EL DERECHO SIEMPRE TENDRA UNA:

DIMENSION NORMATIVA, FACTICA Y VALORICA

NORMATIVA: POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO

FACTICA:

EN CUANTO A LA EFICACIA QUE APLICA AL DERECHO EN CUANTO A REGIR LA CONVIVENCIA DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.

VALORICA:

PONE EN RELIEVE, TIENE FUNDAMENTO Y FIN DE CARÁCTER ETICO Y SOCIAL, CUAL ES LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y BIEN COMUN.

LA LEY

“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite.”

La Ley, según el Código Civil “es una declaración de voluntad soberana de quien puede ejercer la soberanía (Poderes Ejecutivo y Legislativo en Chile) en acuerdo a la Constitución que manda, prohíbe y permite, en acuerdo a la Constitución.

La Ley regula la conducta de las personas, permitiendo así ordenarla vida dentro de una sociedad.

No cualquier persona puede aprobar una nueva Ley y/o modificarla, puesto que es una tarea que recae principalmente en el Poder Legislativo a través de la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

La Ley una vez aprobada por el Presidente de la República, es oficial y aplicable en nuestro país, una vez publicada en el Diario Oficial, con el fin de iniciar con ellos su vigencia en el orden jurídico nacional.

CÓDIGO CIVIL:⁴⁸

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Art. 19. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu; claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Art. 20. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

Art. 21. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

Art. 22. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

⁴⁸ Código Civil Chileno

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

Art. 23. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley, se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedente.

Art. 24. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

HERMENÉUTICA Y LÓGICA JURÍDICA⁴⁹

“¿Qué significa la expresión Hermenéutica? La palabra “Hermenéutica” deriva su origen en honor al dios griego “Hermes”, cuya función era de la de ser intermediario entre los hombres y los dioses, él era quien interpretaba los mensajes y designios divinos. La palabra griega “hermeneuien” significa interpretar.

¿Qué significa interpretar?

⁴⁹ <https://www.monografias.com/trabajos-pdf4/hermeneutica-logica-juridica/hermeneutica-logica-juridica.pdf>

Interpretar. v. tr. (lat. interperetare). Es explicar el sentido de una cosa, y principalmente de textos poco claros. – Es dar determinado sentido a la palabra, a las actitudes, a las acciones, etc.

Ahora bien, todo mensaje requiere ser interpretado y entre ellos los mandatos de las normas jurídicas; pero no es fácil lograr la correcta interpretación si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas. Es precisamente este hecho del que se ocupa la “HERMENÉUTICA JURÍDICA” que se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas.

La hermenéutica brinda herramientas guías, que van a auxiliar al juzgador para hacerle la labor más fácil y equitativa posible.

En Derecho Comparado.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-820 de 2006, de Colombia dio a la expresión “Hermenéutica” el siguiente significado:

“A pesar de que el propio sentido de interpretación jurídica ha sido discutido en la doctrina especializada porque, entre otras cosas, inmediatamente remite el debate de si interpretar una norma jurídica implica determinar el alcance de todos los textos legales o sólo los oscuros, lo cierto es que, en

su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar., declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico. En fin, como lo advierte Gadamer y Husserl, la interpretación está directamente ligada con la comprensión y el lenguaje, de tal forma que, al referirnos a la hermenéutica jurídica, la entendemos como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete”.

LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO⁵⁰

De origen latino, la palabra laguna, significa cavidad y también falta, vacío, falta de información o desconocida. En un sentido más amplio es omisión, carencia. De ahí entonces, que cuando no existe conocimiento de ley aplicable o no la hay respecto de un caso concreto se habla de una laguna legal. Ante tal circunstancia, el juez ya no se le impone la carga o problema de interpretar la norma pues ésta no existe, sino que deberá realizar una compleja tarea, como lo es la de efectuar o realizar una integración legal, esto es, llenar un vacío de orden legal.

Las lagunas legales según Antonio Bascuñán, no todos los casos que se señalan como vacíos legales son propiamente lagunas legales. Así, y a vía ejemplar se suelen indicar situaciones como las siguientes:

a. El legislador no puede prever todas las situaciones y aunque lo hiciera la evolución de la sociedad lo dejaría atrás. En estos casos, si bien hay un vacío legal, éste lo debe salvar o llenar el órgano legislativo y nadie podrá ser castigado ante la no existencia de la norma.

Ejemplo: si en un régimen de libre mercado la legislación no prevé la acción de especular con los precios, ésta sería una conducta lícita, aunque se diga de ella que es perniciosa. Aquí, según Kelsen no habría propiamente una

⁵⁰ <http://estudios.umc.cl/wp-content/uploads/2017/06/MANUAL-SERIE-1.pdf>

laguna, por el enunciado de que “todo lo que no está prohibido está permitido”.

b. Leyes en blanco: son aquellas en que una norma general entrega a otra instancia legislativa la facultad de determinar la consecuencia jurídica de determinada hipótesis.

Ejemplo: el Art.19 N° 12, inciso tercero, de la Constitución establece el derecho a réplica y deja su regulación entregada a la ley.

Pues bien, en tales casos, y dado que la norma superior no establece una sanción para la infracción del deber, ella no pasa de ser una ley meramente declarativa, un deseo del legislador, sin consecuencias. Remarquemos que en materia penal, rige el principio de la legalidad, luego nadie puede ser sancionado si no hay una ley que previa y expresamente lo disponga.

Los dos casos señalados son sólo lagunas aparentes, pero no lagunas efectivas.

En verdad, hay propiamente una laguna legal cuando, por ejemplo, habiendo previsto el legislador determinada consecuencia para cierta hipótesis, el juez se encuentra con hechos que no coinciden plenamente con la hipótesis, pero que son semejantes y, por tanto, piensa que en justicia corresponde aplicar la misma consecuencia. Antonio Bascuñan señala que “las lagunas son insuficiencias del derecho legislado; ausencia de regulación jurídica

para determinadas situaciones objetivas que debían tenerla, lo cual exige y permite una decisión judicial que integre (complemente) la ley”.

Métodos de integración de la ley⁵¹

Para integrar o completar las lagunas legales, el juez puede recurrir a alguno de los métodos siguientes: a la analogía jurídica, a los principios generales del derecho y a la equidad natural.

a) La analogía jurídica: se dice que si el razonamiento deductivo va de lo general a lo particular y el inductivo de lo particular a lo general, el razonamiento por analogía, como sostenían los romanos en su tiempo, “pasa de lo particular a lo particular semejante, pero no a lo general”⁵², toda vez que por medio de la analogía no es posible extraer normas o criterios de aplicación general.

En efecto, hay consenso en orden a que la analogía jurídica se limita a aplicar la ley prevista para un caso o a una hipótesis determinada a otro caso o situación no previsto en la legislación, pero que es semejante al anterior, por existir la misma razón de justicia para ambos casos.

Un ejemplo de razonamiento por analogía, atribuido a Aristóteles, es el siguiente:

⁵¹ <http://estudios.umc.cl/wp-content/uploads/2017/06/MANUAL-SERIE-1.pdf>

⁵² Legaz y Lacambra, Luis. Obra cit., pág. 397-398. Idem, Squella Narducci, Agustín. Obra cit., pág. 378 y 418

“La guerra de los focenses contra los tebanos es mala; la guerra de los atenienses contra los tebanos es similar; luego la guerra de los atenienses contra los tebanos es mala”. De esta manera, el razonamiento por analogía es: M es P; S es similar a M; S es P.

Para completar las lagunas jurídicas mediante la analogía jurídica deben darse los siguientes cuatro requisitos:

- a) que existan dos casos análogos, similares o semejantes, no iguales porque en tal caso no sería necesario hacer uso de la analogía;***
- b) que uno de los casos esté previsto en la ley;***
- c) que el otro caso no esté considerado en la legislación; y***
- d) que exista la misma razón de justicia legal para aplicar en ambos casos la consecuencia que la ley señala para uno de ellos.***

Un ejemplo permitirá su mejor comprensión. Según la ley romana de las Doce Tablas (Digesto, Libro 9º, Título 1º), el propietario de un “cuadrúpedo” responde por el daño que éste cauce a terceros. Se plantea el caso de la responsabilidad del dueño de un “bípedo” (un avestruz) por el daño causado por su animal, caso no contemplado en la ley que sólo discurría sobre el daño provocado por un cuadrúpedo.

Aquí se puede aplicar por analogía la ley que sanciona el daño causado por un cuadrúpedo, ya que concurren todos los requisitos anotados.”

COHERENCIA JURIDICA

La coherencia⁵³ es una característica sin la cual no se puede hablar de sistema jurídico como forma aceptada de organización del derecho de los Estados Constitucionales.

Es así como la coherencia tiene particular importancia por el papel fundamental que juega en el análisis de existencia y/o validez de una norma.

Así, de la coherencia entre diferentes disposiciones, se desprende que dependan de las mismas y sigan teniendo plenos efectos jurídicos y no deban ser expulsadas del sistema de ordenamiento en pro de restablecer ese estado ideal de armonía.

Este aspecto adquiere trascendencia y primordial relevancia en cuanto a la validez de los Actos Legislativos pues la coherencia de ellos y su voz a difundir se relaciona de conformidad con la Constitución Política vigente, no obstante, que por su naturaleza de reformador de dicho texto exista entre ellos una tensión natural.

Palabras Claves:

Coherencia, sistema jurídico, ordenamiento jurídico, análisis de Constitucionalidad, actos legislativos, criterio procedimental, criterio valorativo,

⁵³ <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=coherencia>

La importancia que posee la Constitución radica en que corresponde a la base de referencia para la para la construcción de cualquier normativa legal, las cuales en Chile se dividen en cuatro tipos:

LEY	DECRETO CON FUERZA DE LEY	DECRETO DE LEY	TRATADOS INTERNACIONALES
<p>Declaración de los órganos legislativos (Cámara y Senado de la República) de carácter abstracto, general y obligatorio, que tiene por objeto mandar, prohibir o permitir una determinada conducta.</p>	<p>Norma desarrollada por el Presidente de la República relacionada con materias legales, por medio de una delegación por parte del Congreso Nacional, o bien para fijar el texto refundido, coordinado o sistematizado de Las leyes.</p>	<p>Es un precepto con rango de Ley, emanada del Poder Ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento. En general, son propios de los gobiernos de facto (son aquellos gobiernos donde se accede al poder mediante el uso de la fuerza, desconociendo los mecanismos constitucionales previstos para ello).</p>	<p>Acuerdos solemnes entre Estados que los vincula en materias de importancia para ambos. Se encuentran regidos por el derecho Internacional. Su aprobación por el Congreso sigue el mismo proceso que un proyecto de Ley.</p>

ESTADO DE DERECHO

El llamado Estado de Derecho puede tener a su vez contener internamente muchas de leyes, códigos, decretos, ordenanzas y resoluciones, que le dan a su vez la estructura jurídica fundamental para que se desarrolle ese Estado, pero por sobre éstas existe una norma rectora, principal que es la norma constitucional, de allí que ese Estado de Derecho es también llamado Estado Constitucional, pues su fundamento se encuentra en una ley de leyes, que tiene supremacía sobre las demás y ésta es la Constitución.

La Constitución⁵⁴

Principios del régimen constitucional chileno

En la Constitución Política⁵⁵ de 1980, reformada en 2005, se establecen las bases y principios esenciales del régimen constitucional vigente, que se expresan en el Capítulo I, titulado “Bases de la Institucionalidad”. Este texto constitucional, según el jurista Humberto Nogueira (2015), recoge una concepción personalista del Estado y reconoce la preeminencia de los derechos fundamentales en cuanto el Estado:

⁵⁴ https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45678

⁵⁵ https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45678

“está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece” (artículo 1º, inciso cuarto).

Además, el artículo 5º inciso segundo establece que:

“el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

DISTINCION ENTRE DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

1- Derecho Natural: conjunto de principios jurídicos fundamentales que el hombre reconoce mediante la razón, es decir no lo crea, está presente en la conciencia humana, es innato al hombre, es universal y perenne. Es un valor que se encuentra presente en todas las épocas y en todos los pueblos y que es superior a las estructuras políticas y económicas. Por último podemos señalar que, Llambías sostiene que el derecho natural “es un ordenamiento conforme a la

naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad”. El derecho natural ha sido reconocido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

2- Derecho Positivo: conjunto de normas jurídicas obligatorias dictadas por el Estado. Está constituido por la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones de funcionarios y organismos públicos.

Haciendo una síntesis podemos señalar, que el Derecho Positivo es un conjunto de normas fundamentales dictadas por el Estado para el cumplimiento de sus fines, pero estas, para su validez, no pueden estar desprovista de los principios y valores fundamentales de carácter universal e inmutable que provienen del Derecho Natural.

Ordenamiento simple y complejo⁵⁶

Ordenamiento Simple: aquel que es propio de cada institución particular, que es coherente e incompleto, ya que necesita estar en conexión con un ordenamiento general.

⁵⁶ Bobbio, Norberto, Teoría general del derecho, traducción de Roza Acuña, E., Temis, Madrid, 1997. ordenamiento jurídico

Ordenamiento Complejo: aquel de ámbito general compuesto de un ordenamiento base, y por el ordenamiento de las instituciones, éste es completo. Este ordenamiento general, está formado por un conjunto de sistemas y por un conjunto de ordenamientos relacionados con base en 4 principios:

Principio de Separación: esos ordenamientos particulares tienen autonomía propia, están relacionados entre sí por un vértice común.

Principio de Cooperación: Los distintos ordenamientos deben de mantener relaciones con el ordenamiento general.

Principio de Supremacía: el sistema general, tiene una posición de superioridad material.

Principio de Complementariedad: está en relación con el de cooperación.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que el contenido y la esencia de la materia tratada es muy compleja dado la diversidad de elementos, derechos y obligaciones que la componen, sus alcances y en especial sus efectos normativos, no solo a nivel nacional, sino muy especialmente a nivel regional y mundial, pues implica su flexibilidad un cambio en el paradigma normativo vigente que implica cambios relevantes en la forma y manera de llevar a cabo el ejercicio del agenciamiento aduanero.

La aplicación, ajuste y adaptación de la norma a un estado de preponderancia de realidad conlleva diversos elementos, facultades y competencias del todo complementarias, que a su vez deben considerar por un lado la necesidad de resguardar la independencia y por otro lado la legítima validación de los derechos que un estado de derecho garantiza a través de la Constitución Política de la República a sus ciudadanos la capacidad legal de ejercer actividades amparadas del todo por la ley. Entendiendo ésta como la aptitud de toda persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal, permitiéndole a ésta el crear nuevos nichos de negocios, modificar y adaptar el existente con una mayor y mejor cobertura de servicios, o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma. Sin embargo, y en consideración a lo expuesto es necesario que dichos cambios se apoyen en un precepto legal de tal naturaleza que su cita le otorgue los atributos

necesarios para su fiel ejercicio, en coherencia y en plenitud de derechos y obligaciones.

El actual modelo revela una incapacidad estructural que margina este libre ejercicio, no permitiendo dotar a este segmento de una validación normativa que le permita lograr la legítima aspiración de las metas trazadas. La situación objetiva debería permitir la plena complementariedad de la norma, resguardando los límites normativos de sujeción y control, pero a su vez flexibilizando en desarrollo, equidad e igualdad de derechos.

“El despacho⁵⁷ de las mercancías, esto es, de las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales son de exclusiva competencia del Agente de Aduana.

Es por medio de la generación de un recurso de unificación de jurisprudencia, que se puede lograr la objetiva adaptabilidad a los hechos y la primacía de éstos respecto de la realidad.

Este criterio se fundamenta en la inferioridad de quien puede sufrir un menoscabo en el pleno ejercicio de su profesión, que solo puede subsanarse efectuando los cambios en las formalidades normativas.

⁵⁷ Ordenanza de Aduanas D.F.L.30

“La aplicación de una norma regulatoria, por especial que esta sea, no puede imponerse por sobre una norma legal de rango superior, es particular si ésta es de rango constitucional”

Nuestra Constitución prescribe:

La igualdad ante la ley.

“En Chile no hay persona ni grupo privilegiados.”

“Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

La actual norma aduanera a través de la Ordenanza de Aduana, vincula y denomina como “intermediación” la participación de un tercero independiente, autónomo, no vinculado contractualmente con Agente de Aduana como si lo estuviese, obligándole a sujetarse a una norma que le restringe en el libre ejercicio de su derecho, limita en el desarrollo de su lícita actividad económica, actividad que esta resguardada por las garantías constitucionales.

La actividad del agente comercial o asesor en comercio exterior que no se comprende dentro de la esfera de atributos legales encomendados por ley al Agente de Aduana, cual es la del “despacho de mercancías”.

Establecido es, que el expertis de ambos sujetos tanto el agente de aduana como el agente comercial o asesor en comercio exterior responden si bien a la necesidad de un mismo sector (importadores y exportadores), **no responden a un mismo requerimiento.**

Para fines explicativos y a modo de ejemplo: “Cuando en una reacción química intervengan cantidades de dos o más reactivos, antes de realizar los cálculos estequiométricos⁵⁸ debes determinar cuál es el reactivo limitante, ya que será la referencia para todos los cálculos relacionados con la ecuación química ajustada.”

Dado entonces, que establecidos los límites, se puede concluir que la “ ecuación” puede responder a un modelo que satisfaga la demanda de un sector determinado de clientes (importadores y exportadores) provocando una “ reacción en cadena” que contribuya al crecimiento económico, al desarrollo y expansión del sector, alcanzando una sinergia que empuja desde el pasado hacia un futuro pleno en retos y desafíos normativos que se adecúen a los tiempos modernos, proveyendo herramientas normativas que fortalezcan alianzas estratégicas proactivas, más no invasivas ni exentas de límites y estrictos controles por la autoridad aduanera, velando por la autonomía e independencia del agente de aduana, pero a la vez adaptándose a la flexibilidad normativa que exige el pleno ejercicio de una

⁵⁸ En química, la estequiometría (del griego στοιχειον, stoukheion, 'elemento' y μετρον, métrón, 'medida') es el cálculo de las relaciones cuantitativas entre los reactivos y productos en el transcurso de una reacción química.

actividad que el mundo actual demanda como integradora, globalizada e innovadora en “ presente continuo”.

Queda claro que el ejercicio de la profesión obedece a un complejo ordenamiento que en el ámbito general se sustenta sobre un marco normativa base, y éste a su vez responde en pleno a un completo y extensivo ordenamiento institucional.

Las distinciones se sustentan en su esencia por ordenamientos que gozan de autonomía propia, sin embargo, se relacionan entre sí por un vértice común. Estas relaciones deben mantenerse al alero de mutua colaboración dado que ambos están en sujeción a un ordenamiento general, y éste tiene una posición de supremacía normativa superior que se complementan entre sí.

Que resulta del más alto interés y como elemento constituyente de la naturaleza de esta obra, el acentuar y considerar que en la contratación que efectúa el mandante, cliente (importador o exportador), diferencia con claridad lo esencial de los roles y funciones. Es de sostener, entonces, que los servicios son complementarios y que éstos no se radicalizan en una controversia o conflicto, muy por el contrario obedecen a una acción interviniente dentro de un entramado y complejo proceso, el cual sostiene en su fin y objetivo último una legítima pretensión, esta es la buena consecución de los objetivos finales del mandante.

El Agente Comercial o Asesor del Comercio Exterior, participa y se involucra desde la génesis de la idea-intención de una propuesta y operatoria de comercio

exterior. Este participa de la evaluación integral del proyecto, su definición, valorización, consideraciones primarias y secundarias, requisitos, medios y modalidades, análisis de precio y de mercado, análisis de marcos normativos, evaluación de legislaciones comparadas, requisitos legales, arancelarios y paraarancelarios⁵⁹.

No cabe la menor duda de la necesaria consideración de que estas consideraciones son válidas. La aceptación de la conceptualización y determinación de la expresión “**intermediación positiva**“, es del todo necesaria dentro del amplio espectro y rango de variables y elementos que se consideran al momento de decidir qué hacer, cómo hacerlo, a través de quien hacerlo, qué comparar y qué considerar o no considerar desde y hacia el exterior.

El Agente Comercial o Asesor del Comercio Exterior, envuelve el proyecto a través de la representación como propio e interactúa con todos los actores del ámbito del comercio exterior como por ejemplo : bancos en el caso de cartas de crédito, análisis de formas de pago o cobertura, en la modalidad de venta, formas de cobertura, medios de transporte y agentes embarcadores o forwarders, analiza formas de pago de los medios de transporte, contratación de compañías de seguro y evaluación de riesgo y cobertura, manejo ante la compañía aseguradora de informes de siniestro y solicitudes de inspección de éstos in situ, así como también la

⁵⁹ Se consideran barreras no-arancelarias todas aquellas medidas (diferentes del arancel) que impiden el libre flujo de mercancías entre los países.

contratación de servicios bodega a bodega, almacenes, estableciendo riesgos, alcances, responsabilidades involucradas en la negociación (incoterms) y efectos, y la sugerencia y/o determinación del agente de aduana a elegir para la consumación legal del despacho aduanero, contratación de transporte local terrestre, inspección y citación de inspectores de seguro en caso de siniestros in situ, etc. Comprende además acabados análisis de presupuestos de Costeos de Importación, establecimientos de base de datos que permitan determinar del total a desembolsar por parte del representado, cuando representa valor mercancía, cuando gasto, cuanto costo y cuanto iva crédito, evaluación conjunta de costos alternativos de almacenajes, movilizaciones internas, embalajes, carguíos, sobre estadías, evaluación de costos portuarios, etc. Todos éstos son algunos de los elementos básicos de que trata el rol del Agente Comercial y Asesor de Comercio Exterior, que en su generalidad no realiza un Agente de Aduana. etc. Esta una enumeración no es taxativa, pero si se involucra bajo un concepto de asesoría integral.

El Agente de Aduana interviene a partir de la recepción de set de documentos de embarque que le son entregados por el cliente (importador o exportador). Es solo entonces, y en adelante que éste llevando a cabo una minuciosa revisión de los documentos de embarque evalúa la validez de éstos y su correcta emisión. Emisión que dará nacimiento a su gestión como despachante al confeccionar, tramitar y despachar las mercancías desde los recintos de depósito aduanero con destino final a la bodega del cliente.

Si los documentos son observados, es el cliente quien debe interactuar para resolver y salvar la situación, muchas veces bajo plazos en extremo acotados, plazos que su vencimiento podrían implicar costos extras de almacenaje y sobrestadías, además de demurrage en caso de movilización de container, entre tantos otros, etc.

Como se explicita son roles y objetivos diferenciados. **Los servicios del agente de Aduana pueden ser contratados por el representante**, responde a requerimientos distintos, pero del todo complementarios como una sólida cadena de “transmisión” de gestión, eficiente y eficaz.

Esta “**Intermediación positiva**” permite circularmente coordinar en forma armónicamente y coherente todos los elementos que intervienen en la operatoria, ejecutando como fin último la liberación de las mercancías objeto de la gestión contratada. Este ha delegado en su mandatario las facultades que le permiten la consumación legal de la operatoria, concentrando todos los actores intervinientes, generando una sinergia.

Los tiempos actuales son activos y dinámicos, los mandantes exigen y esperan celeridad, iniciativa y resolución de problemas, en definitiva, resolver con resultados concretos y afines con sus objetivos. De esto se trata concretamente la validación de la “**Intermediación positiva**”, se trata de potenciar una herramienta

que actúa de hecho, y que invisibilizada obstaculiza normativamente la regulación de alianzas que impulsen la economía, mueven agentes intervinientes diversos, crear vínculos, establece sólidos lazos de confianza. No vulnerar la ley sino que la protegerla, reconoce y valora la importancia y relevancia del Agente de Aduana, postura que no se colisiona con las facultades otorgadas por ley a través de la Ordenanza de Aduanas a los Agentes Aduaneros.

Esta valoración, tiene por fin la objetividad del “hacer”. No impulsa ni propende a iniciativas de concentración de mercado ni mucho menos a la intervención de sectores de ámbitos bancarias, Courier, forwarding, y otros a intervenir, muy por el contrario la ley ha establecido un marco regulador que protege, pero que no debe ser excluyente ni discriminatoria legalmente, obstruyendo el legítimo ejercicio de roles y funciones laborales que contribuyen a la nación toda, impulsando políticas de bien común, desarrollo e impulso de las actividades del sector.

La exposición franca y abierta, está dada a una oportunidad de crear norma y con ello expandir el sector aduanero, potenciando sus atributos y capacidades. Influenciando y motivando al cambio del marco normativo que regula la actividad del Agente de Aduana respecto de la relación de éste con los demás agentes comerciales del ámbito del comercio exterior local y su afectación en un mundo globalizado, activo, dinámico y moderno.

La tesis propone reestructurar el marco normativo y modificar la representación del modelo bajo un prisma de primacía de la realidad. Este criterio se fundamenta por los hechos objetivos que se impone por sobre las formas normativas positivadas. Esta propuesta no afecta la autonomía e individualidad establecida por ley que ampara la actividad del Agente de Aduana, y que se rigen por la Ordenanza de Aduanas Chilena.

Los alcances de los logros a fines y obtención de la buena consecución de objetivos tienen por fin último el sostenido y equilibrado crecimiento de la actividad del comercio exterior dado en el concierto mundial.

No contribuyen al crecimiento y desarrollo las limitaciones dadas por normativas restrictivas desactualizadas que no se ajustan a la realidad de los tiempos. Hoy más que nunca el acelerado emprendimiento globalizado y las señales de expansión que los Estados hacen presente en sus marcos normativos, *lex mercatoria* y otras propender e impulsar al cambio del o los modelos gestores de esta tan preciada, técnicamente tan especializada e importante actividad.

FIN

INDICE DE CONTENIDOS

1. PORTADA.....	1
2. PRESENTACIÓN.....	2
3. DEDICATORIA.....	6
4. INTRODUCCIÓN.....	7
5. CAPÍTULO I.....	10
5.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
5.2 FRASE DE AFIRMACIÓN.	
5.2. EXPLICACIÓN DEL DILEMA	
6. ANALISIS DEL ESCENARIO JURIDICO.....	17
6.1 FUENTE LEGAL RESTRICTIVA: ORDENANZA DE ADUANAS	
7. CAPITULO II.....	20
7.1 EL AGENTE DE ADUANA	
7.2 MARCO TEORICO O CONCEPTUAL.	
7.3 DE LOS DESPACHADORES DE ADUANA	
7.4 DEBERES LEGALES	
7.5 REQUISITOS PARA DESIGNACION DE AGENTE DE ADUANA.	
7.6 JURIDICCION DISCIPLINARIA A QUE ESTAN SUJETOS LOS AGENTE DE ADUANA	
7.7 ORDENANZA DE ADUANAS.	

7.8	DEL MANDATO DEL AGENTE DE ADUANA	
7.9	LEY ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA.	
8.	CAPITULO III.....	36
8.1	EL AGENTE COMERCIAL EN EL AMBITO DEL COMERCIO EXTERIOR.....	36
8.2	OUTSOURCING O EXTERNALIZACION.....	38
8.3	¿CON QUÉ CARACTERISTICAS DEBE CONTAR UN AGENTE COMERCIAL INTERNACIONAL?.....	41
8.4	FUNCIONES GENERAL.....	42
8.5	TIPOS DE AGENTES COMERCIALES.....	45
8.6	EL MANDATO AL AGENTE COMERCIAL.....	49
8.7	LA REPRESENTACION.....	50
9.	CAPITULO IV.....	52
9.1	COM.INTERNACIONAL, GLOBALIZACION E INTEGRACION.	52
9.2	INCOTERMS.....	58
10.	CAPITULO V.....	61
10.1	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.....	61
10.2	INFORME GRUPO DE TRABAJO.....	68
10.3	DERECHO COMPARADO.....	77
10.4	SITUACION EN OTROS PAISES.....	81

10.5	ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE ADUANA.....	88
10.6	ESCENARIO DE ANALISIS JURIDICO Y DE GESTION DEL MODELO.....	93
11.	CAPITULO VI.....	96
11.1	NORMA JURIDICA Y TEXTO NORMATIVO.....	96
11.2	APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS CARACTERIZADORES DE LA NORMA JURIDICA.....	100
11.3	LA LEY.....	109
11.4	HERMENEUTICA Y LOGICA JURIDICA.....	111
11.5	LA INTEGRACION DEL DERECHO.....	114
11.6	COHERENCIA JURIDICA.....	118
11.7	ESTADO DE DERECHO.....	120
12	CONCLUSIONES.....	124
13	INDICE DE CONTENIDOS.....	134
13	BIBLIOGRAFIA.....	137

BIBLIOGRAFIAS

2018 Servicio Nacional de Aduana/ Decreto con Fuerza de Ley N° 30/Ordenanza de Aduanas.

<https://www.aduana.cl/ordenanza-de-aduanas/aduana/2013-03-19/120415.html>

2018 Ministerio Secretaria General de la Presidencia/ Constitución Política de la República de Chile; Constitución 1980

<https://www.leychile.cl/N?i=242302&f=2018-06-16&p=>

2018 Asociación Nacional de Agentes de Aduana

http://www.anagena.cl/prontus_anagena/site/edic/base/port/inicio.php

2009 Servicio Nacional de Aduana / Oficio Ordinario N° 12 / Secretaria Técnica
Agenda Normativa 2008